

35
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE UNA PERSONA FÍSICA CON
INGRESOS POR HONORARIOS”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A
MAURICIO SEBASTIAN DIAZ DE LA PEÑA GONZALEZ

A S E S O R
L. C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

Cuautitlán Izcallí, México, Marzo de 1999

TEPIS CON
FALLA DE ORIGEN

275054



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNAM
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO. VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Tratamiento Tributario de una Persona Física con Ingresos
per Honorarios".

que presenta el pasante Mauricio Sebastián Díaz de la Peña González
con número de cuenta 7412526-7 para obtener el TITULO de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 12 de Marzo de 199 9.

PRESIDENTE C.P. Jorge Irene Landín

VOCAL L.C. Francisco Alcántara S.

SECRETARIO L.C. José Alejandro López

PRIMER SUPLENTE L.C. Mario López

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Jaime Navarro Mejía

A DIOS

Por darme la vida y seguir otorgandome la
para lograr mis objetivos.

A LA U.N.A.M.

Por haberme dado la oportunidad de formar
parte de esta gran casa de estudios.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

Gracias por hacer de mi un universitario
digno de representarla en cualquier lugar.

AL C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

Por dedicarle el tiempo necesario a la revisión de este trabajo

A TODOS MIS PROFESORES

Por transmitirme esa gran gama de conocimientos.

AL C.P. FRANCISCO ALCANTARA S.

Por dedicarle el tiempo necesario
a la revisión de este trabajo.

A MI MAMA Y PAPA (T)

Gracias por los valores y educación que me dieron
haciéndome sentir orgulloso de ser su hijo y disfrutar
conmigo este gran logro.

A MI ESPOSA E HIJAS

Modesta, Ana María y Emma.

Por ser motivo para la conclusión de esta etapa
de superación en mi vida.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS

Yolanda(T), Enrique, Alejandro, Aurora, Angelica y Fernando

La presente simboliza mi gratitud

Por toda la responsable e invaluable
ayuda que siempre me han proporcionado.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE UNA PERSONA FÍSICA CON INGRESOS POR HONORARIOS

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

1.1	Antecedentes Históricos	2
1.2	Fundamento Legal	3
1.3	Conceptos de Salarios y Honorarios	8
1.4	Conceptos de Ingresos	10
1.5	Base Gravable	12

CAPÍTULO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1	Requisitos Fiscales	15
2.2	Deducciones Autorizadas	29
2.3	Ingresos por Honorarios Asimilables a Salarios	41
2.4	Pagos Provisionales	53
2.5	Mecánica del Calculo Anual	64

CAPÍTULO 3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
3.1	Tratamiento fiscal de los Ingresos Por Honorarios según el Impuesto Al Valor Agregado.	76
3.2	Acreditamiento del impuesto al Valor Agregado.	80
3.3	Calculo Anual del IVA.	89
CAPÍTULO 4	CASO PRACTICO	92
	CONCLUSIONES	124
	BIBLIOGRAFIA	

ABREVIATURAS

C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.L.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.V.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
I.N.F.O.N.A.V.I.T.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
P.T.U	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
C.C.D.F.	Código Civil para el Distrito Federal

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es orientar y explicar al lector los conceptos y diferencias básicos existentes en el régimen fiscal de las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y asimilables, así como una orientación acerca de como darse de alta ante la SHCP, las obligaciones adquiridas y como cumplirlas, hasta el cálculo de los pagos provisionales y del impuesto anual y llenado de declaración anual.

INTRODUCCIÓN:

El pago de impuestos, hoy en día, se ha convertido en algo complejo e incomprensible para la mayoría de los contribuyentes.

Tal vez la causa principal sea que cada año se hacen modificaciones a las leyes tributarias, y si a lo anterior le agregamos el hecho de que para calcular los pagos de un contribuyente, se deben consultar todas las leyes fiscales de manera simultánea, esto resulta con un grado de dificultad tan grande para los contribuyentes que es muy difícil que logren realizarlos de manera correcta.

Una de las obligaciones que tenemos como Mexicanos es contribuir con el Gasto Público de la federación, Estados y Municipios, mediante el pago de nuestros impuestos, generamos por las actividades que realizamos.

Tales obligaciones son principios fundamentales en las sociedades modernas, aunque la evasión fiscal sigue estando presente.

En una sociedad cada individuo requiere de la comunidad, pero a la vez debe estar consciente de que la comunidad podrá servirle mejor, en la medida en que él colabore con ella.

Así pues, para que todos los Mexicanos podamos cumplir con esta obligación, el Estado ha creado diversos sistemas de recaudación de contribuciones, tanto para las personas físicas como para las morales. Tal es el caso de las leyes fiscales, en las cuales se encuentran las normas, que tienden a asegurar la obtención de los recursos, las disposiciones, que otorgan facultades de control y vigilancia, y las reglas que suponen la buena voluntad del contribuyente, para cumplir con sus obligaciones, pero que por lo complejo de las leyes les resulta un poco difícil realizarlas por sí solos.

En una situación en la que las leyes son tan variables y complicadas, el hombre que por convicción propia o por temor a sufrir mayores daños, requiere cumplir con sus deberes tributarios por lo que necesita de ayuda para lograrlo.

En tales circunstancias, son de gran ayuda los trabajos que hablan sobre estos temas; tal es el caso de nuestro trabajo, cuyo tema es la forma en que se tratan a las personas físicas que obtienen ingresos por prestar sus servicios de manera personal independiente, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Este trabajo trata lo relacionado con los ingresos que se obtienen por la prestación de un servicio personal independiente. Así pues, hablaremos sobre los antecedentes de las leyes con las cuales tienen relación nuestro trabajo, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta como la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Trataremos temas sobre las obligaciones que deben cumplir, tanto las personas que prestan el servicio como las que lo reciben, así como de los requisitos que deben cubrir, a fin de evitar un problema futuro con las autoridades hacendarias, ya sea por incumplimiento, o por incurrir en errores al momento de hacer los trámites establecidos en las leyes, bajo las cuales se rigen.

Hablaremos sobre los ingresos y las deducciones autorizadas, que son temas de gran importancia, ya que son los elementos fundamentales para determinar la base sobre la cual calcularemos el impuesto anual, que también son temas que se tratan en este trabajo.

Y por último realizaremos un caso práctico que nos ayudará a comprender de una mejor manera la teoría que ya estudiaremos a lo largo de los cuatro temas anteriores.

CAPÍTULO 1.

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde tiempos inmemoriales el hombre ha convivido socialmente; en un principio, se integró en comunidades nómadas, tras varios siglos de nomadismo y evolución del hombre mismo es como descubre la agricultura y comienza a establecerse en sitios fijos que ofrecen una mayor seguridad y mejores condiciones de vida, es así como se vuelve sedentario; pero al ir creciendo y evolucionando en sociedad, hubo la necesidad de un jefe o guía que tuviera poder y autoridad surgiendo de esta manera la primera manifestación de un poder público regidor de los destinos de una comunidad.

Siglos después y derivado de la constante evolución de las sociedades y las formas de gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se pone en práctica un sistema de recaudación en la antigua Roma, surgiendo de éste la palabra "**fiscum**" que significa bolsa o cesto.

Como es sabido la organización familiar y social de esta civilización estaba basada en un sistema patriarcal en el que se obligaba al padre de familia a asumir obligaciones a nombre de su familia desde esposa, pasando por nuera y nietos hasta esclavos; entre estas obligaciones se encontraba la de llevar el control de todos los ingresos y gastos familiares, con el fin de determinar la base para el pago de los impuestos con los que debía contribuir anualmente para el sostenimiento de su gobierno.

Este control se llevaba por escrito y era revisado por los recaudadores que se presentaban una vez al año en su domicilio para determinar la cantidad a

pagar misma que debía ser cubierta de inmediato al propio recaudador, quien portaba para tal fin la bolsa o cesto "**fiscum**".

Con esta característica la voz popular identificó a los recaudadores llamándoles "**fiscum**".

Posteriormente y en consecuencia de este fenómeno la palabra fisco se ha utilizado para identificar al órgano del Estado encargado de la determinación, recaudación y administración de los tributos para cubrir los gastos públicos.

Es así como cada país fue adoptando sus formas de gobierno, creando para tales fines sus propias y particulares normas.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, establece como "obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes".

Prácticamente del precepto constitucional proviene el nacimiento de la "obligación tributaria", ya que de él emana el conjunto de Leyes Fiscales que rigen a los sujetos de la relación tributaria, pero sobre todo guarda la esencia jurídica que debe contener la legislación fiscal, estos es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

Posteriormente el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 1o. señala que las Personas Físicas y Morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos, conforme a las Leyes fiscales respectivas; por lo que se deduce que de estos artículos se deriva la obligación del pago de contribuciones.

Cabe señalar que las contribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación, se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales proveerán al Estado de recursos financieros que le permitan cubrir el gasto público; el presupuesto de estos recursos a recabar se establece a través de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en cada año de que se trate, toda vez que sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto específico.

Tomando en consideración lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal; en ella se contemplan tanto las contribuciones, como los derechos, productos y aprovechamientos que presupuesta recabar dicha Secretaría que en el presente año asciende a la cantidad de \$ 725,790 millones de pesos y los cuales representan los siguientes porcentajes:

1- IMPUESTOS	38.93%
a).- Impuesto sobre la Renta	15.02%
b).- Impuesto al Activo	0.49%
c).- Impuesto al Valor Agregado	12.16%
d).- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7.41%
e).- Impuesto al Comercio Exterior.	2.28%
f).- Accesorios	<u>1.57%</u>
2).- Aportaciones de Seguridad Social	6.83%
3).- Derechos	17.56%
4).- Productos	1.23%
5).- Aprovechamientos	7.27%
6).- Ingresos derivados de Financiamiento	4.26%
7).- Otros ingresos	<u>23.92%</u>
T O T A L.	100.00%

Como se puede observar la Ley del Impuesto de la Renta, es el principal instrumento jurídico para la obtención de recursos, de ahí la necesidad del análisis de la misma.

Retomando y haciendo un análisis somero hacia la normatividad constitucional es posible destacar los siguientes aspectos:

Que si de la Carta Magna nace la obligación tributaria, de la misma también nacen los principios básicos en el área fiscal que tienden a dar Seguridad al Contribuyente, los cuales son:

- a).- Principio de Equidad
- b).- Principio de Proporcionalidad
- c).- Principio de Legalidad

El PRINCIPIO DE EQUIDAD.- Es la búsqueda de la igualdad entre todos los individuos, sin discriminación de razas, ni credos o status sociales.

El PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- Es el fundamento de pagar un tributo en base a la capacidad económica de los ciudadanos. Esto es, se basa en una proporción que va en relación a su poder adquisitivo.

Dentro de la Ley del impuesto sobre la Renta, las personas físicas que laboran o prestan sus servicio en forma independiente pagan sus impuestos de manera proporcional en relación a su ingresos, de tal forma que pagará mayor impuesto quien perciba mayor ingreso, lo que tiende a otorgar "justicia" al contribuyente.

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Es el sustento jurídico que rige las normas que se establecen en una Nación.

Para que toda norma jurídica fiscal cumpla con el principio de Legalidad, debe estar contemplada en alguna ley y señalar cuando menos los siguiente elementos:

- - Los Sujetos a quienes se aplica la contribución.
 - - El Objeto por el cual se aplica la contribución.
 - - La Base que sirve para calcular la contribución.
 - - La tasa o tarifa que se aplicará a la base.
 - - La época de pago.
-

SUJETOS Y OBJETOS DEL IMPUESTO.

Retomando nuevamente el tema y en este orden de ideas se tiene que por lo tanto las Personas Físicas que prestan sus servicios en forma independiente residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, (art. 1°. LISR) tienen la obligación de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que en este caso en estudio será la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De lo anterior, tenemos que los "*SUJETOS DEL IMPUESTO*" son las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, es decir las percepciones distintas a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el "*OBJETO DEL IMPUESTO*" son los ingresos en efectivo o en bienes que éstos perciban, por la prestación de sus servicios en forma independiente.

Los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados en el Título IV, CAPÍTULO II, por los artículos 84 a 88-A de la Ley del ISR; los artículos 97 a 105 del Reglamento de la Ley del ISR, los artículos 14 a 18-A de la Ley del IVA, artículos 26 a 33 del Reglamento del IVA.

Antes de continuar con nuestro tema para facilitar la comprensión de los ingresos percibidos por este concepto (HONORARIOS) y tener una visión más amplia acerca de este tema, definiremos los siguientes conceptos:

SALARIO: El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, describe que el salario es la remuneración o retribución que tiene que pagar un patrón a un trabajador por su trabajo, así como el pago que se le da a una persona por la prestación de un trabajo personal subordinado.

En materia fiscal se considera salario a los ingresos que se obtienen por la prestación de un servicio personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, como lo indica el artículo 78 de la LISR.

Por lo que se entiende que el SALARIO es la remuneración que recibe un trabajador bajo la dependencia (subordinación) de un patrón, es decir que sus funciones las realiza bajo las ordenes de un patrón, se le paga por sus servicios mediante nómina y su relación está regulada por la Ley Federal del Trabajo.

HONORARIOS: es el pago o remuneración que se da a una persona por su trabajo, labor física, intelectual, artística, o por producir una obra mueble o inmueble, de manera independiente. El concepto más generalizado es para denominar al pago que se hace al profesional liberal por un servicio.

1.3 CONCEPTO DE SALARIOS Y HONORARIOS.

El artículo 84 de la LISR hace referencia que se consideran honorarios y en general la prestación de un servicio personal independiente, a aquellas remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el apartado de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por lo que entonces se consideran ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, aquellos que se perciben en efectivo o en bienes, de una persona física o moral, siempre que sus servicios

no se encuentren sujetos a una relación laboral de manera subordinada, es decir en esté caso, la persona trabaja por su cuenta de forma independiente percibiendo ingresos que se denominan Honorarios.

Las personas físicas que comúnmente se encuentran tipificadas como Honorarios son: médicos, abogados, contadores, químicos, etc., cuando no presten servicios personales subordinados.

Es importante señalar, que se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio y estos se declaran hasta el momento en que sean cobrados; es decir, no existen ingresos en crédito.

DIFERENCIA ENTRE SALARIOS Y HONORARIOS.

Por ende se tiene que los ingresos por Salarios son los que obtiene una persona que depende de un patrón y presta un servicio subordinado, en tanto que el pago que obtienen una persona del régimen de Honorarios, es por haber llevado a cabo su actividad en forma independiente no existiendo en ello la subordinación, la primera relación está regulada por la Ley Federal del Trabajo y la segunda se encuentra regulada por el Código Civil para el D.F., dentro del Capítulo II, artículos 2606 al 2615 de la prestación de servicios profesionales y su relación se establece mediante un contrato civil, en el cual se obligan las partes a realizar o no cierta actividad, esté contrato puede representar cierta seguridad o no para ambas partes dependiendo de las Cláusulas del mismo.

Para las personas que obtienen ingresos por salarios, no existen deducciones que se apliquen a la Base Gravable en el cálculo de su retención. El único beneficio que tienen estos contribuyentes es la disminución del crédito al

salario, pero después de haber determinado el impuesto de acuerdo con las tablas de los artículos 80 y 80-A de la LISR., en cambio las personas del régimen de Honorarios, podrán deducir los gastos e inversiones que fueron necesarios para la obtención de los ingresos como más adelante lo analizaremos.

Esto provoca una gran desventaja para los contribuyentes que obtienen ingresos por salarios, en el cálculo de su retención, ya que no se establecen deducciones que puedan disminuir la base gravable y por ende el pago de un impuesto menor; ya que una persona que tributa por el régimen de Honorarios puede disminuir los gastos e inversiones que erogó para obtener sus ingresos, no así para los ingresos por salarios. Por lo tanto, el impuesto, resultante será mayor para quienes obtengan ingresos por salarios. Además, para los asalariados se determina el subsidio acreditable, el cual es menor al 100%, para disminuirlo del impuesto determinado conforme al artículo 80 LISR y para los contribuyentes del régimen de Honorarios el subsidio total (al 100%).

1.4 CONCEPTOS DE INGRESOS.

Es una opción de pago del Impuesto Sobre la Renta que establece la LISR en su artículo 78 fracción IV, este tratamiento especial es para las personas físicas, que obtienen ingresos por honorarios de personas morales y desean asimilarlos a salarios.

Generalmente, cuando se habla de Servicios Independientes, se refiere uno a un profesionista o a cualquier otra persona contratada para realizar un trabajo

específico, no siendo necesario que esté en la nómina de la Persona Física o Moral para la cual trabaja, bien que no es necesario abrirle un contrato individual de trabajo, como es el caso de una persona que realiza un trabajo subordinado. Por ello es importante comprender claramente la opción de que la propia ley del ISR plantea con el nombre de Honorarios Asimilables a Salarios, con la finalidad de darles un tratamiento semejante al de un salario normal, pero conservando la independencia en las funciones por honorarios.

Esté tratamiento se puede aplicar en sustitución a los Honorarios normales que todos conocemos, para que se de la situación de que los honorarios se asimilen a un salario deben concurrir en forma simultánea los supuestos siguientes:

- a).**- Que exista preponderancia.
- b).**- Que el servicio se presté en las instalaciones del prestatario.

Situaciones que más adelante analizaremos.

Nada más a manera enunciativa señalaremos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila a salarios, sin ser propiamente tal concepto además de los señalados anteriormente, los siguientes ingresos:

- ⇒.-Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las Sociedades Cooperativas de producción, así como lo anticipos que reciban los miembros de Sociedades y Asociaciones Civiles.
-

- .-Honorarios a miembros de Consejos Directivos, de Vigilancia, Consultivos o de cualquier otra índole, así como los Honorarios a Administradores, Comisarios y Gerentes Generales.
- .-Honorarios que voluntariamente se asimilen a salarios.
- .-Ingresos de las personas físicas por actividades empresariales, que voluntariamente se asimilen a salarios.

INGRESOS ACUMULABLES: Son todos aquellos ingresos ya sea en efectivo y en bienes que obtengan las personas físicas residentes en el país y que presten sus servicios en forma independiente, los cuales deberán acumularlos cuando sean efectivamente cobrados, es decir no deberán considerarse los ingresos en crédito. Estos ingresos pueden ser obtenidos por tiempo determinado, fijos o esporádicos.

INGRESOS EXENTOS: Son aquellos ingresos que perciben las personas que prestan sus servicios en forma independiente y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere, Ejemplo: Los servicios profesionales prestados en forma gratuita, están exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado, igualmente los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por el que requiere título de médico. (art. 15 F-XIV LIVA y 31 RIVA.)

1.5 BASE GRAVABLE:

La Base Gravable para quien perciba ingresos por Honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, tanto para el cálculo de los pagos provisionales, como para el cálculo de la declaración anual, se determina

restando a los ingresos acumulables, que son los ingresos percibidos en el año de calendario, el total de las deducciones autorizadas, la única diferencia es que para el pago provisional, son los ingresos y deducciones del trimestre en cuestión y para el anual los ingresos y deducciones del ejercicio. (art. 84, 85, 136 LISR y 97 a 100 RISR).

ESTIMATIVA DE INGRESOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.

Cabe señalar, que aparte de los ingresos que el contribuyente de este régimen determina, el artículo 88-A de la Ley señala que las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad del 50% señalado en el artículo 62 fracción IX de la Ley, a los ingresos determinados presuntivamente.

CAPÍTULO 2.

2.1 REQUISITOS FISCALES:

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen que cumplir con las obligaciones y requisitos que a continuación se mencionan (art. 88 LISR).

INSCRIPCION EN EL R.F.C.:

.- Solicitar su Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Está se efectuará dentro del mes siguiente al día en que se inicie la prestación de servicios personales independientes de que se trate o al en que abra una oficina o despacho al público, utilizando para ello dos ejemplares de la forma fiscal "R-1" (formulario de Registro), anotando en el recuadro de obligaciones fiscales las claves de obligaciones según corresponda su actividad, conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|-----|--|
| 112 | Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente. |
| 201 | Impuesto al Valor Agregado. |

En el caso de tener trabajadores a su servicio, deberá anotar la clave 160 que le corresponde como retenedor por salarios.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P196L 124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON 'X' PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 DIAZ DE LA PEÑA ALEJANDRO

DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO. CEQUIAS No. Y/O LETRA EXTERIOR S / N No. Y/O LETRA INTERIOR
 COLONIA CENTRO TELEFONO
 ENTRE LAS CALLES DE Y DE MORELOS Y ZARAGOZA
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. HUEHUETOCA CODIGO POSTAL 54680
 ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA 25 03 15 AÑO MES DIA 97 12 01
 FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO
 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBA) MEDICO

CLAVES DE OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)
 1 2 2 0 1

EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE

DEUDAS CAPITAL DE APORTACION

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

QUE CON UNA 'X' EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	AUMENTO	DISMINUCION
ALIMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					DISMINUCION
ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

APERTURA DE SUCESION AÑO MES DIA
 FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EXPEDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REEXPEDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada o mecanizada o con letra de molde, o tinta negra, con bolígrafo y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varias copias de originales.
- En caso de cambio de situación fiscal, en consecuencia deberá anotar el tipo de movimiento, la fecha y la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error u omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W

TRÁMITES A EFECTUAR	1	2	3	4
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	X	X		
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	X	X	X	X
SERVICIOS	X	X	X	X

① SÓLO UTILIZARA ESTE RECLAMADOR CUANDO ESTE DA A PRESUNTA LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS EN-REGIMEN SIMPLIFICADO.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

1. El contribuyente deberá anotar el número de la C.R.H. que identifica a su estatus Oficio Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se deberá en blanco.
2. En el caso de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la parte del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona Física o Persona Jurídica. Firmo al el trámite o complemento.
3. Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acta respectiva, las personas morales anotarán la denominación o razón de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
4. Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o acta de identificación.
5. Anotar domicilio fiscal en caso del aviso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o R.F.C. anotar el domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de situarse la descripción de la ubicación registrada "referencia", anotando elementos materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
6. Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de acta de identificación fiscal (reintegración), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexar banco, de la forma SHCP-5 del pago de derechos.
7. Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o en su caso, por el representante legal o abogado. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidante, registrando el domicilio y su firma.
8. Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen el número 2 "Asociaciones que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del o

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite al movimiento en el siguiente caso:

Personas Físicas	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
Personas Morales	Acto de nacimiento (copias certificadas) o
	Cartilla o Pasaporte (copias certificadas)
	Documento constitutivo (copias certificadas)
	CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL
○ Cambio de denominación o razón social	Documento notarial (copias)
○ Inicia de liquidación	Documento notarial (copias)
○ Apertura de Sucesión	Documento en el que el representante acepta el cargo (copias)
○ Liquidación total del activo	CANCELACIÓN EN EL R.F.C.
○ Liquidación de la Sucesión	1. Declaración final de liquidación (copias)
○ Defunción	2. Documento notarial (copias)
○ Fisión de Sociedades	3. Último declaración del ejercicio (copias)
○ Extinción total de Sociedades	Documento que acredite al albaceano (copias)
Personas morales no contribuyentes	Acta de defunción (copias)
(que no estén en liquidación)	1. Documento Notarial (copias)
	2. Último declaración del ejercicio (copias)
	3. Último declaración del ejercicio (copias)
	Última declaración del ejercicio (cuando estén obligados)

9. En la clave 119 (otras ingresos) quedan incluidos los usuarios que tributan conforme al régimen simplificado.
10. Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera para efectos fiscales "inicio de Operación" que se anote, salvo prueba en contrario.
11. Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente

CLAVE	ACTIVIDAD	UBICACIÓN FISCAL	UBICACIÓN FISCAL	UBICACIÓN FISCAL	UBICACIÓN FISCAL
101	SOCIEDADES MERCANTILES	340	COMERCIO AL POR MENOR	350	COMERCIO AL POR MAYOR
102	COMERCIO DE IMPORTACIONES CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	370	COMERCIO AL POR MAYOR	380	COMERCIO AL POR MAYOR
103	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES	411	ALICATA	420	ALICATA
104	SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE PRODUCCIÓN	412	ALICATA	430	ALICATA
105	SOCIEDADES DE INVERSIÓN	413	ALICATA	440	ALICATA
106	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUTIVAS	414	ALICATA	450	ALICATA
107	ASOCIACIONES REINTEGRADAS	415	ALICATA	460	ALICATA
108	INDIVIDUOS REINTEGRADOS	416	ALICATA	470	ALICATA
109	CONDOMINIOS	417	ALICATA	480	ALICATA
110	CONDOMINIOS	418	ALICATA	490	ALICATA
111	CONDOMINIOS	419	ALICATA	500	ALICATA
112	CONDOMINIOS	420	ALICATA	510	ALICATA
113	CONDOMINIOS	421	ALICATA	520	ALICATA
114	CONDOMINIOS	422	ALICATA	530	ALICATA
115	CONDOMINIOS	423	ALICATA	540	ALICATA
116	CONDOMINIOS	424	ALICATA	550	ALICATA
117	CONDOMINIOS	425	ALICATA	560	ALICATA
118	CONDOMINIOS	426	ALICATA	570	ALICATA
119	CONDOMINIOS	427	ALICATA	580	ALICATA
120	CONDOMINIOS	428	ALICATA	590	ALICATA
121	CONDOMINIOS	429	ALICATA	600	ALICATA
122	CONDOMINIOS	430	ALICATA	610	ALICATA
123	CONDOMINIOS	431	ALICATA	620	ALICATA
124	CONDOMINIOS	432	ALICATA	630	ALICATA
125	CONDOMINIOS	433	ALICATA	640	ALICATA
126	CONDOMINIOS	434	ALICATA	650	ALICATA
127	CONDOMINIOS	435	ALICATA	660	ALICATA
128	CONDOMINIOS	436	ALICATA	670	ALICATA
129	CONDOMINIOS	437	ALICATA	680	ALICATA
130	CONDOMINIOS	438	ALICATA	690	ALICATA
131	CONDOMINIOS	439	ALICATA	700	ALICATA
132	CONDOMINIOS	440	ALICATA	710	ALICATA
133	CONDOMINIOS	441	ALICATA	720	ALICATA
134	CONDOMINIOS	442	ALICATA	730	ALICATA
135	CONDOMINIOS	443	ALICATA	740	ALICATA
136	CONDOMINIOS	444	ALICATA	750	ALICATA
137	CONDOMINIOS	445	ALICATA	760	ALICATA
138	CONDOMINIOS	446	ALICATA	770	ALICATA
139	CONDOMINIOS	447	ALICATA	780	ALICATA
140	CONDOMINIOS	448	ALICATA	790	ALICATA
141	CONDOMINIOS	449	ALICATA	800	ALICATA
142	CONDOMINIOS	450	ALICATA	810	ALICATA
143	CONDOMINIOS	451	ALICATA	820	ALICATA
144	CONDOMINIOS	452	ALICATA	830	ALICATA
145	CONDOMINIOS	453	ALICATA	840	ALICATA
146	CONDOMINIOS	454	ALICATA	850	ALICATA
147	CONDOMINIOS	455	ALICATA	860	ALICATA
148	CONDOMINIOS	456	ALICATA	870	ALICATA
149	CONDOMINIOS	457	ALICATA	880	ALICATA
150	CONDOMINIOS	458	ALICATA	890	ALICATA
151	CONDOMINIOS	459	ALICATA	900	ALICATA
152	CONDOMINIOS	460	ALICATA	910	ALICATA
153	CONDOMINIOS	461	ALICATA	920	ALICATA
154	CONDOMINIOS	462	ALICATA	930	ALICATA
155	CONDOMINIOS	463	ALICATA	940	ALICATA
156	CONDOMINIOS	464	ALICATA	950	ALICATA
157	CONDOMINIOS	465	ALICATA	960	ALICATA
158	CONDOMINIOS	466	ALICATA	970	ALICATA
159	CONDOMINIOS	467	ALICATA	980	ALICATA
160	CONDOMINIOS	468	ALICATA	990	ALICATA
161	CONDOMINIOS	469	ALICATA	1000	ALICATA
162	CONDOMINIOS	470	ALICATA		

El formato debe llenarse siguiendo las instrucciones contenidas al reverso del mismo. A esta forma se deberá anexar cualquiera de los siguientes documentos que acrediten su identificación:

- ◆ Acta de nacimiento, en copia certificada o copia fotostática de la misma, certificada por federatario o funcionario público competente.

Esté trámite y los avisos al RFC se llevarán a cabo ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal en el módulo de orientación y trámites fiscales (que cuente con buzón fiscal).

- ◆ El trámite se realiza solicitando un sobre para trámites fiscales, en el frente del sobre se anotará el nombre del contribuyente y el número de trámite, en este caso será el "1".
- ◆ Después se imprimirá el número de folio de reloj en el sobre y en un ejemplar de la Forma "R1", conservando esta última como acuse de recibo.
- ◆ El sobre se introducirá, previamente foliado conteniendo, el original de la forma "R1", acompañado de los documentos señalados anteriormente.
- ◆ Se depositará el sobre cerrado en el Buzón Fiscal.

Únicamente el interesado, previa identificación y comprobante de domicilio fiscal, podrá recoger en el módulo, la siguiente documentación:

- ➔ Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con cédula de identificación fiscal.
- ➔ Etiquetas con código de barras, está también puede ser enviadas al contribuyente por correo.

Para poder recoger la cédula de identificación fiscal y la cédula de registro deberá presentarse la siguiente documentación:

- ⇒ .-Acuse de recibo de la forma R-1.
- ⇒ .-Credencial de Elector o identificación oficial, con fotografía reciente.
- ⇒ .-Comprobante de domicilio.

El trámite de inscripción en el Registro Federal de contribuyentes se realiza por única vez.

Cabe mencionar que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes la deberá citar en todo documento que expida como comprobante de sus servicios, así como en todo documento que presente ante las autoridades fiscales, excepto quienes perciban únicamente ingresos asimilables a salarios.

El código de barras además se podrá obtener si se está inscrito, a través de impresores debidamente autorizados para imprimir comprobantes y formas fiscales, los cuales solicitarán copia de la cédula de identificación fiscal, para

de ella tomar los datos del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre.
(Regla 2.10.5 RM-1997)

Una vez inscritos deben de conservar la documentación en su domicilio como comprobante del cumplimiento de dicha obligación.

Cuando cambie alguno de los datos señalados originalmente en el Registro o ya no exista la obligación de presentar declaraciones periódicas, el contribuyente avisará a las autoridades fiscales mediante el formato "R1", entre los avisos más comunes tenemos los siguientes:

⇒ Aviso de cambio de nombre.

Tomando en cuenta que se considera que cambia el nombre de las personas cuando así se haga constar en el Registro Civil.

⇒ Aviso de cambio de domicilio fiscal.

Se considera que existe cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente lo establezca en lugar distinto al que manifestó en el momento en que efectuó su inscripción en el Registro Federal de contribuyentes. También se considera cambio de domicilio, el cambio de nomenclatura o numeración oficial.

Esté trámite se llevará a cabo por medio del Buzón fiscal de la Administración Local de Recaudación, si el domicilio fiscal se encuentra en la misma circunscripción, o en su caso en la nueva Administración que le corresponda al nuevo domicilio, dentro del mes siguiente al día en que se realice el cambio.

⇒ Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.

El aumento de obligaciones se da cuando este obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que venia presentando, como puede ser el cambio de Régimen Fiscal, donde se exigen el pago de otros impuestos.

La disminución de obligaciones se da cuando se deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y deba seguir presentando declaración por otros conceptos, también suele suceder cuando el contribuyente opte por cambiar su naturaleza jurídica. (art. 21 RCFF).

El aviso de aumento se presentará dentro del mes siguiente al día en que se origine el aumento y en la disminución dentro del mes siguiente al día en que se presentó la situación que motivo la disminución.

⇒ Aviso de suspensión de actividades.

Está se origina cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las cuales está obligado a presentar declaración o pagos periódicos, siempre que no se encuentre obligado a cumplir con otras obligaciones fiscales de pago. El aviso de suspensión, mientras esté vigente libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, con excepción a la del ejercicio en que se interrumpe su actividad, en otros términos el causante puede estar obligado ha realizar pagos periódicos a cuenta del impuesto anual y a su vez presentar la declaración de un ejercicio fiscal, por lo que cuando realiza suspensión de actividades, desde ese momento no tienen obligación

alguna de presentar Pagos Provisionales o Periódicos, sino únicamente a exhibir la declaración del ejercicio en que se realizó la suspensión. Cuando el contribuyente opta por reanudar sus actividades, no podrá presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión de actividades.(art. 21 RCFF).

El aviso de suspensión se deberá presentar ante la autoridad recaudadora a más tardar en la fecha en que se hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado operaciones.

⇒ Aviso de Reanudación de actividades.

El aviso de reanudación de actividades se presenta cuando el contribuyente, decide continuar o reiniciar alguna actividad y este obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas, debiendo presentar el aviso conjuntamente con la declaración periódica siguiente al reinicio de operaciones.

LLEVAR REGISTROS CONTABLES.

6) .- Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente tendrán la obligación de llevar contabilidad simplificada por todas sus operaciones, esto es un libro foliado de ingresos, egresos y de registros de inversiones y deducciones, el cual no requiere ser autorizado y sellado por las autoridades fiscales para su utilización, pero si debe de satisfacer como mínimo los requisitos que permitan: (32-A RCFF).

- ✦ Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se puedan identificar con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo los actos exceptuados de pago por la Ley.

- ✦ Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción en su caso del bien, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.(26 RCFF).

La contabilidad y documentación comprobatoria debe conservarse durante un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Cuando los libros de registros contables se inutilicen parcialmente por algún siniestro o hecho involuntario, se deben de conservar hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a las operaciones contenidas en dichos libros, deberán de reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Cuando se destruyan o inutilicen totalmente los libros de registros, se pierdan o sean robados, deberá de asentarse en los nuevos libros los registros relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización destrucción o pérdida, pudiendo realizarse los asientos en forma concentrada, previa notificación del acontecimiento a las autoridades. En éstas situaciones se debe conservar el

documento público con el que se declararon los hechos ocurridos, hasta que no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.(art. 33 RCFF).

EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.

c) .- Expedir comprobantes por los honorarios recibidos que cumplan con los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que a continuación señalamos, además de ir firmados por el contribuyente y en su caso señalar la clave del registro de afiliación patronal en el IMSS.(103 RLISR).

- ⇒.- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del R.F.C. de quien presté los servicios personales independientes.
 - ⇒.- Expedirse en talonario, o bien en original y copia.
 - ⇒.- Contener impreso el número consecutivo del folio.
 - ⇒.- Lugar y fecha de expedición.
 - ⇒.- Nombre, denominación o razón social y Clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se expida.
 - ⇒.- Descripción del servicio que se ampare.
 - ⇒.- Importe total consignado en número y letra.
 - ⇒.- El monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse en su caso. Por ejemplo el IVA, en caso de no ser retenido por persona moral.
-

⇒.- Estos comprobantes deben imprimirse en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además deberán contener impresos los siguientes requisitos:

⇒.-La cédula de identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes reproducidas en 2.75 cm. por 5cm., sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

⇒.- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letras no menor de tres puntos y los datos de identificación del impresor así como la fecha de publicación en el D.O.F., de la autorización para tal efecto.

Cuando no se usen en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de su devolución se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos, la palabra CANCELADO y la fecha de cancelación.

PRESENTAR DECLARACIONES.

1) .-Así mismo, estos contribuyentes tendrán la obligación de realizar Pagos Provisionales y presentar su Declaración Anual del ISR e IVA, obligaciones que analizaremos detalladamente más adelante.

NOTA.: Las personas físicas que obtienen ingresos por concepto de Honorarios están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado. Estas personas no son contribuyentes al impuesto al Activo.

Cabe mencionar, que todas las personas morales que realicen pagos por concepto de honorarios, deben efectuar la retención del 10% del monto de los mismos sin deducción alguna como pago provisional del impuesto sobre la Renta y proporcionar a los contribuyentes constancia de dichas retenciones.

).- CUANDO SE TIENEN EMPLEADOS.

Las personas que tienen ingresos por honorarios, por la prestación de un servicio personal independiente, si tienen trabajadores, ya sea que presten servicio por honorarios o que presten servicios subordinados, en el primer caso sus obligaciones ante otras autoridades no se ven incrementadas, pero en el caso de tener personal subordinado sus obligaciones aumentan.

Es importante ver estas obligaciones ya que uno de los requisitos para considerar los sueldos como gasto deducible es llevar a cabo el pago de las cuotas de seguro social, así como las cuotas del Sar.

Quienes tienen trabajadores a su servicio deberán inscribirlos dentro del mes siguiente al día en que estos iniciaron sus actividades, contando a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios. (art. 15 RCFF).

Para efectos del párrafo anterior deberán comunicar al asalariado, dentro de los siete días siguientes a aquel en que se presentó la solicitud de inscripción, la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Así es que además de inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes como se vio anteriormente deben de cumplir con lo siguiente:

- ◆ Inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Ley del Seguro Social establece la obligación que tienen los patrones de registrarse e inscribir a sus trabajadores, además de comunicar las altas, bajas, modificaciones de salarios y demás datos que señala la Ley de la materia y su Reglamento, dentro de plazos no mayores de cinco días contados a partir de la fecha en que los trabajadores inicien su labor.

- ◆ Inscripción en el Infonavit.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda (INFONAVIT), señala como obligaciones de lo patrones:

- a) - Dar los avisos sobre altas y bajas de trabajadores, modificaciones de salarios y demás datos necesarios al Instituto.
 - b) - Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en Instituciones de crédito autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema
-

de Ahorro para el Retiro, para su abono a la subcuenta del citado Fondo, de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

- c) - Hacer los descuentos a los trabajadores para cubrir los préstamos que el Instituto le haya otorgado para la adquisición, construcción, reparación y mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, así como enterar el importe de dichos descuentos.

HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

- ⇒.-Las personas que tengan ingresos por Honorarios y quieran asimilarlos a salarios deberán presentar el formato R1, marcando como obligación la clave 518, con la cual no existe obligación de presentar declaración referente al ISR y 15% del IVA, si se dio de alta anteriormente por el régimen de Honorarios, a efecto de disminuir sus obligaciones.
- ⇒.- Estos contribuyentes tienen que cumplir las obligaciones de proporcionar al retenedor los datos necesarios para ser inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o en su caso proporcionar su clave de registro al empleador. (art. 82 LISR).
- ⇒.- Solicitar al retenedor su constancia de percepciones y retenciones y proporcionarla al empleador, que va a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarla a su declaración anual.
- ⇒.- Antes que se efectúe el primer pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente deberá comunicar por escrito al
-

prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvo de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario. Así como, comunicar al retenedor, si se presta servicios a otro empleador.

Es importante considerar que, los contribuyentes cuyos honorarios son asimilables a salarios durante el primer año, no están obligados a presentarle el escrito al prestatario, donde se establece que los ingresos percibidos en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total obtenido en el período, pero podrá optar por comunicar al prestatario que le efectúe las retenciones correspondientes, en lugar de cumplir con la obligación de presentar pagos provisionales.

⇒.- Cuando en el ejercicio inmediato anterior se hubieren cobrado honorarios por la prestación de servicios personales independientes y durante el período siguiente se continúe prestando los servicios a un prestatario, pero no exista preponderancia en virtud de que los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior fueron inferiores al 50%, se deberá comunicar por escrito esta situación al propietario en cuyas instalaciones se realicen los servicios para que no efectúe retención alguna como si se tratará de salarios.

⇒.- Tratándose del primer año de prestación de servicio, podrá optarse por comunicar al patrón, si es Persona Moral que efectúe la retención del 10% por los honorarios pagados en el período, aun cuando no exista preponderancia.

- ⇒.- Presentar declaración Anual en los siguientes supuestos:
- a) .- Cuando se obtengan ingresos acumulables distinto a los asimilados a salarios.
 - b) .- Cuando se informe por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 - c) .- Si se deja de prestar los servicio a más tardar el 31 de diciembre del año que se trate o cuando a esa fecha, se presten servicios a dos o más empleadores.

Los contribuyentes que opten presentar su declaración podrán presentar sus contribuciones por medio de la forma 8 "Declaración del Ejercicio-Personas Físicas Pago del ISR, Sueldos y Salarios", siempre que sus percepciones únicamente sean por sueldos y salarios y los que la Ley asimila a estos y la forma oficial 6, en caso de obtener sus ingresos por sueldos y salarios conjuntamente con otras percepciones por honorarios, arrendamiento, etc.

2.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Una vez identificados los tipos de ingresos sujetos al tratamiento de Honorarios, veamos ahora cuales son las deducciones autorizadas (gastos e inversiones) para la obtención de dichos ingresos (136, 137 y 138 LISR y 148 a 154-A RISR).

Entendiendo por Deducción, cada una de las partidas que la Ley autoriza por ser rebajadas de los ingresos brutos a efecto de determinar la Base Gravable.

Las deducciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la LISR., los cuales se detallan a continuación.

1).- Que los gastos efectuados sean estrictamente indispensables para la obtención de ingresos por Honorarios:

Entendiendo que estrictamente indispensable, se refiere a todas aquellas erogaciones (gastos e inversiones) que son realmente necesarias para el desarrollo de la actividad de cada contribuyente, que sean razonables y además tengan relación con la actividad que desarrolla.

Así pues, para saber si un gasto o inversión es deducible, deberá atenderse necesariamente a la actividad realizada por la persona física de que se trata, pues lo que para unos será deducible, para los otros no lo será.

2).- Que la deducción de las inversiones se realice mediante la aplicación anual de los siguientes porcentajes. (artículo 138 LISR y 98 RISR).

- ◆ 5% Construcciones.
 - ◆ 10% Gastos de Instalación
 - ◆ 25% Automóviles, autobuses y otros equipos de transporte.
 - ◆ 30% Equipo de cómputo electrónico
 - ◆ 10% Otros.
-

Teniendo en cuenta que se consideran como inversiones las adquisiciones de bienes, como lo son los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

Cabe señalar, que la Deducción de la inversión de un ejercicio se determinará de la siguiente manera:

La deducción de la inversión (Depreciación) se actualiza con un factor de actualización, con el procedimiento siguiente:

(Monto Original de la Inversión) X (% máximo autorizado) = Deducción de
(para el ejercicio.) la Inversión.

ACTUALIZACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN:

(Deducción de la Inversión) X (Factor de actualización) = Deducción de Inversiones
del ejercicio actualizada.

Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC último mes 1a. mitad del período de utilización del bien en el ejercicio.}}{\text{INPC mes de adquisición}}$

El Monto Original de la inversión incluye además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación del bien,

exceptuando el IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, acarreos, seguros contra riesgos de transportación, manejo, comisiones sobre compra y honorarios a agentes aduanales.

Es de señalarse que las inversiones empezarán a deducirse, a la elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Cabe mencionar que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán aplicar la deducción inmediata hasta por 62.5% de las inversiones de bienes nuevos de activo fijo, excepto automóviles, en lugar de la deducción normal de conformidad con lo establecido en el Decreto que otorga Estímulos fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.

- 3).- *Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.*
- 4).- *Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos: Esto es que dichas deducciones deben estar soportadas con la documentación o comprobante que reúnan los requisitos señalados en las disposiciones fiscales.*
- 5).- *Que dichas deducciones estén debidamente registradas en contabilidad.*

En el libro de ingresos y egresos e inversiones amortizables o depreciables, en donde se asienten correctamente todos los gastos e inversiones, pues de lo contrario, al no cumplir con este requisito, sus erogaciones no serán deducibles.

El hacer un análisis de los gastos que cumplen con los requisitos de ser estrictamente indispensables y el registrarlos correctamente en la contabilidad, evitará problemas originados por alguna revisión que practique la autoridad Fiscal, en la cual determiné que existen gastos que no cumplieron con estos requisitos.

- 6).-Que tratándose de pagos de primas por seguros y fianzas se hagan conforme a las leyes respectivas y correspondan a conceptos considerados como deducibles por la LISR o que en otras leyes, se establezca la obligación de contratarlos, siempre que durante la vigencia de la póliza de seguros no se otorguen préstamos por la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.
 - 7).-Que se cumpla la obligación de retener y enterar los impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe información donde conste el pago por dichas contribuciones.
 - 8).- La persona que realiza el pago del gasto, tiene la obligación de solicitar que se le proporcione la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en la documentación comprobatoria.
 - 9).- El plazo para reunir los requisitos de las deducciones, será a más tardar el día en que se deba presentar la declaración anual. La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.
-

Si un gasto corresponde a 1997, el comprobante debe tener la fecha de expedición del citado año; suponiendo que tuviera una fecha anterior o posterior a 1997, el gasto no sería deducible en dicho año.

10).- Que los pagos por Honorarios, arrendamiento, servicios personales independientes prestados a través de sociedades civiles, así como los pagos a contribuyentes del régimen simplificado, sólo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados en el año de calendario de que se trate, o a más tardar en la fecha en la que se presente la declaración del año que se trate.

11).- *Que las deducciones autorizadas para los ingresos por Honorarios, su importe no exceda del monto de los ingresos obtenidos por la prestación de servicios independientes.*

Sin embargo si se trata de un pago provisional y el contribuyente está perdiendo dicha pérdida si podrá deducirse en el período siguiente, siempre que corresponda al mismo ejercicio. (art. 99 RISR).

12).-En la documentación comprobatoria, se traslade en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado por aquellos contribuyentes que causen tal impuesto, toda vez que si no se hace esté traslado en forma expresa y por separado, el gasto o inversión realizado no será deducible.

☛ Cabe señalar que si las personas que prestan sus servicios personales utilizan parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de las

actividades, podrán deducir la parte proporcional de las rentas pagadas, o si el inmueble es propio, la parte proporcional de la depreciación del inmueble, del predial, agua, luz, teléfono y contribuciones locales. Para ello deberán obtener la siguiente proporción (art. 97 del RISR):

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Total de metros cuadrados utilizados en la actividad.}}{\text{Total de metros cuadrados de construcción del inmueble.}}$$

■ Tratándose de Gastos Deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante respectivo sea posterior.

■ Es muy importante considerar lo que establece el artículo 109 del CFF, el cual indica que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba honorarios o en general presté un servicio personal independiente, cuando realicen en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no comprueben a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido por la misma. El delito de defraudación se sancionará con prisión de 3 meses a 9 años.

REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN AUTOMÓVIL UTILITARIO. (art. 46 LISR.)

- ◆ Que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- ◆ Que no se encuentren asignados a una persona en particular.
- ◆ Que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específico.
- ◆ Que todas las unidades tengan el mismo color distintivo y ostenten en ambas puertas delanteras en color distintivo y contrastante al del automóvil, el emblema o logotipo, en un espacio mínimo de 40 cm. de largo por 40 cm. de ancho, de no contar con alguno de ellos se escribirá la leyenda "automóvil utilitario".
- ◆ Debajo de este espacio, se anotará "Propiedad de:" seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, o bien, su nombre comercial junto con el RFC de quien lo deduzca, con letras con una altura mínima de 10 cm.; de no ser suficiente el espacio destinado al efecto, esta última leyenda podrá colocarse en las puertas o espacio trasero utilizando las mismas dimensiones.

Recordamos en este sentido, que los contribuyentes deberán cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente, ya que el no cumplir con uno de ellos ocasionaría la no deducibilidad de las inversiones realizadas en este tipo de vehículos, así como de todos los gastos relacionados con los mismos (gasolina, mantenimiento, estacionamiento, etc.), ocasionando a su vez que para efectos

del Impuesto al Valor Agregado pagado por alguno de estos conceptos no sea acreditable para el contribuyente.

EJEMPLO:

Monto Original de la Inversión:	255,000.00
Fecha de adquisición:	7. -enero-1998
Inicio de la Deducción:	1998
Porcentaje según artículo 138 LISR.	25%
Monto Original de la Inversión	\$ 255,000.00
Límite de la Deducibilidad	<u>213,014.00</u>
Inversión no deducible	\$ 41,986.00

Ejemplo de deducciones que pueden efectuarse:

- ⇒ .- Sueldos, Salarios y P.T.U.
- ⇒ .- Honorarios a profesionistas, artesanos, etc.
- ⇒ .- Arrendamiento de local.
- ⇒ .- 10% en equipo de oficina.
- ⇒ .- 25% en automóviles.
- ⇒ .- 10% en gastos de instalación.
- ⇒ .- 30% en equipo de cómputo electrónico.
- ⇒ .- 5% en las inversiones de edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.
- ⇒ .- 10% en otras inversiones
- ⇒ .- Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte.
- ⇒ .- Luz y teléfono.

- .- Papelería y artículos de escritorio.
- .- Cuotas patronales del IMSS.
- .- Aportaciones al Infonavit.
- .- Aportaciones al SAR.
- .- Impuesto predial correspondiente al año de calendario, etc.

DEDUCCIONES PERSONALES

Además, las personas físicas, con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, así como las que obtienen ingresos por Honorarios Asimilables a Salarios, que sean residentes en el país para el cálculo anual del ISR, podrán además de las deducciones autorizadas, disminuir de su ingreso acumulable los gastos personales señalados en el artículo 140 de la LISR que son los que a continuación se enlistan, estos gastos no tienen relación directa con los ingresos obtenidos por el contribuyente, son partidas meramente personales y son adicionales a las que en su caso, se permiten deducir de los ingresos.

1. - Gastos destinados a la transportación escolar obligatoria de los descendientes en línea recta.
 2. - Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios propios, los de su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos anuales en cantidad igual o superior al equivalente
-

de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**INGRESOS MÁXIMOS DEL CONYUGE O CONCUBINA (O),
ASCENDIENTES O DESCENDIENTES, DADO SU
DOMICILIO FISCAL.**

ZONA A:	\$ 34.45 X 365 días = \$ 12,574.25
ZONA B:	\$ 31.90 X 365 días = \$ 11,643.50
ZONA C:	\$ 29.70 X 365 días = \$ 10,840.50

De acuerdo con el artículo 158 del RLISR, se consideran incluidos dentro de las deducciones personales por concepto de gastos médicos y hospitalarios los siguientes:

- ⇒.- Gastos estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- ⇒.- Medicinas que se incluyan en los documentos que se expidan las instituciones hospitalarias.
- ⇒.- Honorarios a enfermeras.
- ⇒.- Análisis y estudios clínicos.
- ⇒.- Prótesis.

3. - Los Gastos Funerales hasta por el importe de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuado para su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes y descendientes en línea recta.

No serán deducibles:

* Gastos de funerales para las personas antes mencionadas, hasta por el límite que exceda de un salario mínimo anual de la zona económica del contribuyente.

Límite de la deducción por gastos de funeral del contribuyente, del cónyuge o concubina(o), ascendiente o descendientes, dado su domicilio fiscal.

ZONA A:	\$ 34.45 X 365 días = \$ 12,574.25
ZONA B:	\$ 31.90 X 365 días = \$ 11,643.50
ZONA C:	\$ 29.70 X 365 días = \$ 10,840.50

Cuando se tenga erogaciones para cubrir funerales a futuro, serán deducibles hasta el año en que se utilicen los servicios (si no hay muerto no hay deducción) (art. 158 del RISR, último párrafo), es conveniente señalar que no se permite la actualización de las cantidades pagadas.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.

Los importes que se pretendan deducir por los conceptos y en los casos y límites antes señalados deberán reunir los siguientes requisitos:

En el caso de los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, los gastos de funeral y los donativos deberán respaldarse mediante comprobante que reúna requisitos fiscales, que se paguen a instituciones o personas residentes en el país en el año de calendario en el que se deducen y que cuando se recupere importe alguno, el mismo no formará parte de la deducción.

Respecto a los pagos de estos conceptos a residentes en el extranjero, se tiene que en ningún caso serán deducibles.

2.3 INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

Como ya se mencionó anteriormente los ingresos de Honorarios Asimilables a Salarios, es una opción para pagar el Impuesto sobre la Renta, pero siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

Para que se de la situación de que los honorarios se asimilen a un salario deben concurrir en forma simultánea los supuestos siguientes:

- a).- Que exista preponderancia.
- b).- Que el servicio se presté en la instalaciones del prestatario.

Esto significa que si hay preponderancia, pero los servicios no se prestan en el domicilio del prestador o bien los servicios se prestan en el domicilio del prestatario pero no hay preponderancia, no se está ante el supuesto.

Entendiendo que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que perciba de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de Honorarios.

Ejemplos de casos en los que pudiera o no asimilarse a salarios los honorarios:

CASO 1.

El SR.MAURICIO DIAZ DE LA PEÑA presta servicios personales independientes a la empresa Laminados, S. A., durante el año de 1997; el servicio se lleva a cabo en las instalaciones de la empresa.

CONCEPTO	AGUSTÍN RAMÍREZ recibe en:	
	1997	1998
Honorarios de la empresa Laminados, S.A.	0.00	\$ 50,000.00

En 1996 no recibió honorarios de Laminados, S.A., por lo tanto no hay preponderancia y no se asimila a salarios los ingresos por honorarios.

CASO 2.

CONCEPTO	MAURICIO DIAZ DE LA PEÑA recibe en:	
	1997	1998
Honorarios de la empresa Laminados, S.A	40,000.00	\$ 50,000.00
Honorarios de otras empresas	10,000.00	0.00
Total	50,000.00	50,000.00
50% del Total	25,000.00	

En este caso en 1997 recibió de Laminados, S.A. más del 50% del total de sus ingresos, por consiguiente en 1998 se le retendrá en esta empresa como si se tratará de salarios.

CASO 3.

CONCEPTO	MAURICIO DIAZ DE LA PEÑA recibe en:	
	1997	1998
Honorarios de la empresa Laminados, S.A.	\$ 30,000.00	\$30,000.00
Honorarios de la empresa I.C.A., S.A	\$ 30,000.00	\$18,000.00
Total	-----	-----
50% del Total	\$ 30,000.00	\$48,000.00

En el caso 3 no hay preponderancia, en virtud de que en el ejercicio de 1996, de cada empresa recibió honorarios que no fueron superiores al 50% del total de honorarios percibidos, ya que ambas se encuentran en el límite (78 fracción IV tercer párrafo).

Una vez determinado que reúne las características, los patrones están obligados a retener y enterar el ISR., dichos enteros serán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

VENTAJAS DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

.- No efectúa pagos provisionales de ISR, ni de IVA. Las retenciones que efectúe el retenedor serán a cuenta del impuesto anual, dichas retenciones tendrán el carácter de pagos provisionales, no teniendo obligación el contribuyente de presentar tales declaraciones. El retenedor enterará este impuesto junto con su pago provisional de acuerdo a la ley.

Entonces se tiene que las personas que perciban ingresos asimilables a salarios y que soliciten se le efectúen las retenciones correspondientes durante cierto período, no tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales por su cuenta, por lo que el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para salarios, excepto en lo que respecta al Crédito al salario, ya que aquí se aplicará el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-B LISR en lugar del Crédito al Salario a que se refiere la tabla del artículo 80-B.

Es de hacer notar que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos dice claramente que quedan exentos de pagar esta contribución, las Personas Físicas que realizan la prestación de servicio de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, así como aquellos que perciban ingresos que la LISR, asimile a dicha remuneración. De donde se deduce que están exentos del pago del IVA.

) *.- La declaración anual es opcional.* El prestatario tiene la obligación de elaborar el cálculo anual, salvo que el prestador le comunique que él la presentará.

) *.- No necesita expedir recibos de honorarios.* Quienes obtengan ingresos que la ley asimile a salarios no es necesario que impriman recibos de honorarios, ya que la Regla 2.4.6 inciso D R.M-1997, señala que no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, cuando se trate del pago de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la LISR asimile a estos ingresos.

El retenedor le dará su recibo respectivo en el momento de pago, conteniendo los datos del prestatario como del prestador, así como su ingreso por servicios prestados y la retención respectiva de impuesto sobre la renta.

- a) *.- Evita la contabilidad simplificada de ingresos y egresos.* No llevará gastos, ya que no se podrá deducir si opta por este régimen y sus ingresos estarán contenidos en el recibo de pago.
- b) *.- Quedan exceptuados de utilizar código de barras.*

Cabe señalar que la persona física que obtiene ingresos de honorarios los cuales se asimilan a salarios, como se menciono en el inciso a) su retenedor está obligado a efectuar las retenciones y enteros mensuales a cuenta del impuesto anual, dichas retenciones tendrán el carácter de pagos provisionales, por lo que las personas físicas de este régimen no están obligadas a la presentación de los mismos y por ende a la utilización del código de barras.

Para quien los paga:

- ◆ Tiene una considerable disminución de sus gastos al evitar pagos de impuestos como: IMSS, SAR, INFONAVIT, etc., ya que al no ser un trabajador no hay obligación de pagar cuotas de seguridad social y en su caso no habrá tampoco la obligación de inscripción.
 - ◆ No paga el IVA sobre servicios prestados, lo que significa un gasto menos que desembolsar.
-

- ◆ Son deducibles para ISR, ya que si cumplen con los requisitos previstos en la ley, no hay objeción para no ser deducibles.
- ◆ No crea derechos de antigüedad, ya que no está obligado a otorgar ningún derecho de antigüedad por relación laboral.
- ◆ No crea derechos derivados del contrato colectivo de trabajo, ya que el retenedor se ampara mediante un contrato hecho con el prestador, por lo cual no son aplicables los lineamientos del contrato establecido con los demás trabajadores.

El prestatario limita su responsabilidad laboral mediante un contrato denominado "Contrato de Honorarios Asimilables a Salarios", no hay un modelo de formato definido, por lo que se hace un escrito libre.

DESVENTAJAS DE LOS HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS.

a).- *No se efectúan Deducciones.*- Es importante mencionar que en el caso de optar tributar conforme a este Régimen de Salarios no podremos efectuar las deducciones a que tendríamos derecho, si tributáramos conforme al Régimen de Honorarios.

b).- *Su relación no está regulada por la Ley Federal del Trabajo.* El artículo 78 en su primer párrafo, nos señala que para efectos de este impuesto, los ingresos de Honorarios se Asimilarán a Salarios, esto significa que es sólo un régimen opcional para este impuesto, pero que no por el hecho de ejercer esta opción se está cambiando la naturaleza de la relación laboral

entre las partes, por lo que no quiere decir que se convertirá en empleado del prestatario, sino que únicamente se trata de una forma simplificada de pagar impuestos.

Por lo que resulta evidentemente que estos casos que se pueden tratar como salarios, sólo está involucrada la retención del ISR y en consecuencia al no existir relación laboral, no será necesario cubrir las prestaciones derivadas de una relación laboral, como son las cuotas al IMSS, INFONAVIT, derechos a la PTU, las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, etc., ya que está relación no está regulada por la Ley Federal del Trabajo.

Resulta más que evidente que al no generar antigüedad, tampoco el patrón está obligado a cumplir con las obligaciones marcadas por la Ley Federal del Trabajo, como son aguinaldo, prima vacacional y dominical, indemnización, etc.

Si se aplica esta opción los prestatarios tienen que tener cuidado de respetar los requisitos que se exigen, de lo contrario podría tener problemas con la autoridad, la cual podría pensar que se recurre a éste sistema para evadir obligaciones fiscales, forzando al contribuyente a pagar las contribuciones y sus accesorios.

Otra desventaja estriba en que los ingresos por honorarios asimilables a salarios se les aplica lo que se conoce como Crédito General y a los originados por una relación laboral el Crédito al Salario. En virtud de que aquellas personas que asimilen sus ingresos a salarios tendrá derecho al Crédito General Mensual contenido en el artículo 141-B, y que es aplicable a todas las

personas físicas, salvo que sean empleados y únicamente perciban ingresos por salarios.

El crédito contenido en el artículo 141-B es constante y no tendrá variaciones, independientemente de los ingresos obtenidos.

Es importante hacer mención que el prestatario efectuará la retención siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 80, pero para calcular el subsidio a que tiene derecho conforme al artículo 80-A, éste se hará en su totalidad, es decir, estos sujetos tendrán un subsidio acreditable al 100%, ya que no tienen prestaciones por parte del retenedor y el mismo artículo 80-A señala que la proporción del subsidio se calculara “para todos los trabajadores del empleador”, en esté caso no hay relación laboral subordinada, por lo tanto no se considera como un trabajador y no se aplicará dicha proporción.

Cabe señalar que es importante elaborar un contrato de servicios donde se especifique la no existencia de subordinación en el trabajo que se va a desempeñar, en el cual no se señale un horario predeterminado y no se den instrucciones precisas de la forma de trabajar, para poder tener deberás un contrato de Honorarios Asimilables y no un contrato de Subordinación, lo que daría la pauta a una relación laboral.

PAGOS PROVISIONALES:

Habiendo expuesto anteriormente el concepto de los ingresos percibidos por la prestación de servicios profesionales y en general por la prestación de un

servicio personal independiente, podemos entrar de lleno a lo que sería el tratamiento fiscal de dichas percepciones.

El Impuesto sobre la Renta de las personas físicas se causará por año de calendario, el cual se pagará mediante declaración anual ante las instituciones de crédito autorizadas. A cuenta del mismo se efectuarán pagos provisionales pudiendo ser vía retención por un tercero, o bien mediante entero que efectúe el propio contribuyente conforme a lo dispuesto en el capítulo de Honorarios (art. 86 LISR).

Existen tres opciones para la presentación del Pago Provisional, como a continuación se indica:

1a. opción. El día 17 de cada Trimestre.

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios deben realizar el pago del Impuesto sobre la Renta, mediante la presentación de pagos provisionales a más tardar el día 17, del siguiente mes del trámite, utilizando para ello el Formato 1 de "Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales".

1ero.(Enero-Marzo)	17-abril-98	siguiente
2do. (Abril-Junio)	17-julio-98	siguiente
3ro. (Julio-Septiembre)	17-octubre-98	siguiente
4to. (Octubre-Diciembre)	17-enero -99	siguiente

En los términos del artículo 12 del C.F.F., si el 17 es inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día de plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas por la SHCP.

2a. opción: Día posterior al 19 o con posterioridad de acuerdo con el 6o. número del Registro Federal de contribuyentes (día de nacimiento del contribuyente).

En la Regla 2.1.4 de la Resolución Miscelánea para 1997, publicada en el diario oficial de la federación del 21 de marzo de 1997, señala que los contribuyentes Personas Físicas distintos a los que tributan en el Régimen simplificado o de menores, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de su clave de Registro Federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Si el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es:	Único día en que opcionalmente se podrá presentar el pago provisional con posterioridad al día 19.
1 y 2	1er. día hábil siguiente
3 y 4	2o. día hábil siguiente
5 y 6	3er. día hábil siguiente
7 y 8	4o. día hábil siguiente
9 y 0	5o. día hábil siguiente

Sin embargo, si el día 19 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CFF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Como se puede observar, la regla precisa "único día en que opcionalmente se podrá presentar la declaración con posterioridad al día 19". Esto significa que si el 19 es lunes y el sexto dígito numérico de la clave del registro federal de contribuyentes es 5 o 6, la declaración de pago provisional se podrá presentar el día 19 o 22 únicamente, es decir, ni el 20 ni el 21; en caso de hacerlo en esos días, el pago se considerará efectuado fuera de los plazos establecidos.

Pero si consideramos que el sexto dígito numérico es 7 u 8, la declaración de pago provisional se podrá presentar el lunes 19, el viernes 23, o el lunes 26, ya que cuando sea viernes el último día de plazo (artículo 12 CFF) en que deba presentar la declaración respectiva, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

3a. opción: Fechas del Régimen Simplificado (art. 119-L de la LISR), siempre y cuando los ingresos percibidos durante el año de calendario inmediato anterior hubiesen quedado de la forma que se indica a continuación: (Regla 3.19.3 RM-1997).

Esto es, que las personas físicas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente que en el ejercicio inmediato anterior

hubieran obtenido ingresos hasta por la cantidad equivalente a \$913,262.00 podrán efectuar su pago en el mes que le corresponda de acuerdo a la primera letra de su RFC, a más tardar el día cuyo número sea igual al de su nacimiento de acuerdo a lo siguiente:

FECHAS LÍMITE SEGÚN ARTÍCULO 119-L LISR.

Sí la primera letra del RFC. es:	Período trimestral	Día de Presentación de pago, será:
A a la G	1o. Enero-Marzo	Mayo
	2o. Abril-Junio	Agosto
	3o. Julio-Septiembre	Noviembre
	4o. Octubre-Diciembre	Febrero
H a la O	1o. Enero-Marzo	Junio
	2o. Abril-Junio	Septiembre
	3o. Julio-Septiembre	Diciembre
	4o. Octubre-Diciembre	Marzo
P a la Z	1o. Enero-Marzo	Julio
	2o. Abril-Junio	Octubre
	3o. Julio-Septiembre	Enero
	4o. Octubre-Diciembre	Abril

Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida de la A a la G, de la H a la O y de la P a la Z, deberán realizar sus pagos provisionales en los meses arriba señalados y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento de la persona.

Cabe señalar, que cuando el día de presentación de los impuestos corresponda al día de la fecha de nacimiento del contribuyente, en el caso de

ser el día 29, 30 o 31 y el mes no lo contenga, la declaración se presentará el día último del mes de que se trate.

NOTA: Es importante señalar que independientemente de la opción que se tome, está no debe variarse en el ejercicio, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación.

2.4 PAGOS PROVISIONALES:

Los Pagos provisionales son a cuenta del impuesto anual, para determinarlos se tienen dos opciones:

PRIMERA: Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LISR, aplicando las tablas y tarifas contenidas dentro de la LISR, específicamente la tarifa del artículo 80 y 80-A elevadas al trimestre a la Base Gravable, para poder determinar el impuesto a cargo o a favor, por el total de los ingresos obtenidos, para lo cual se procederá como sigue:

El esquema general para la determinación de la Base Gravable y el cálculo del pago provisional, queda representado de la siguiente manera:

	INGRESOS TOTALES DEL TRIMESTRE
(MENOS:)	
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL MISMO PERÍODO
(IGUAL:)	
	BASE DEL IMPUESTO.
(SE APLICA:)	
	TARIFA ART. 80 ELEVADA AL TRIMESTRE.
(IGUAL:)	
	IMPUESTO SEGÚN TARIFA ART.80
(MENOS:)	
	SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE ART.80-A.
(IGUAL:)	
	IMPUESTO SUBSIDIADO
(MENOS:)	
	CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL ART. 141B.
(IGUAL:)	
	IMPUESTO DEL TRIMESTRE.

Es de señalarse que en cada pago trimestral deberá considerarse la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes del último mes del trimestre a que corresponda el pago, congruente con lo anterior los demás elementos que intervienen en el cálculo del pago provisional, deberán corresponder al mismo período.

La tarifa se compone de cuatro columnas con los siguientes encabezados: Límite inferior, límite superior, cuota fija y porcentajes para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

TARIFA DEL ARTÍCULO 80 LISR.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	341.35	0.00	3.00
341.35	2,897.26	10.24	10.00
2,897.27	5,091.68	265.83	17.00
5,091.69	5,918.87	638.88	25.00
5,918.88	7,086.49	845.68	32.00
7,086.50	14,292.44	1,219.32	33.00
14,292.45	41,666.67	3,597.28	34.00
41,666.68	125,000.00	12,904.52	35.00
125,000.01	166,666.67	42,071.19	37.50
166,666.68	en adelante	57,696.19	40.00

Los límites inferior y superior comprenden ingresos mínimos y máximos que puede obtener el contribuyente, es decir como resultado de la aplicación de la tarifa del artículo 80, se obtienen diferentes tasas de impuesto progresivamente mayores dependiendo del monto de la cantidad que sirvió de base gravable, con la finalidad de gravar en mayor escala a quienes mayores ingresos obtienen.

MECÁNICA PARA APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 80 LISR.

El ingreso gravable o Base de Impuesto se ubicará entre los límites inferior y superior de la tarifa, exactamente sobre el intervalo que le corresponda.

Una vez localizado el intervalo que corresponda, se le restará a el ingreso gravable el límite inferior y la diferencia se le denominará "Excedente sobre el límite inferior", éste excedente se multiplicará por la tasa ubicada en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará *IMPUESTO MARGINAL*.

Al Impuesto Marginal se le adicionará el monto de la CUOTA FIJA, que se localiza en la tercera columna, del mismo rango o intervalo y el resultado será el *IMPUESTO CAUSADO*, según el artículo 80 LISR.

De acuerdo con la tabla del artículo 80-A, también elevada al trimestre, los contribuyentes que tienen ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, gozarán de un subsidio acreditable contra el impuesto a su cargo, éste subsidio acreditable será del 100%.

Por lo que al impuesto calculado conforme a la tarifa del artículo 80 LISR, debe restársele el SUBSIDIO FISCAL, cuya aplicación se establece en la tarifa del artículo 80-A LISR, la cual está compuesta de las siguientes columnas: Límite inferior, límite superior, el subsidio que debe aplicarse sobre la cuota fija y el porcentaje a aplicarse de subsidio fiscal, sobre el impuesto marginal.

TARIFA DEL ARTÍCULO 80-A LISR.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	341.35	0.00	50.00
341.36	2,897.26	5.12	50.00
2,897.27	5,091.68	132.92	50.00
5,091.69	5,917.87	319.44	50.00
5,918.88	7,086.49	422.84	50.00
7,086.50	14,292.44	609.66	40.00
14,292.45	22,526.85	1,560.84	30.00
22,526.86	28,584.87	2,400.75	20.00
28,584.88	34,301.80	2,812.70	10.00
34,301.81	En adelante	3,007.07	0.00

Al igual que el procedimiento anterior, se localiza el ingreso gravable dentro del intervalo que corresponda, conforme a la tarifa y al impuesto Marginal determinado conforme a la tarifa del artículo 80 LISR, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio marginal.

Al subsidio marginal que corresponde al Impuesto Marginal, se le adiciona el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija, la cual se localiza en la tercera columna y al resultado se le denomina SUBSIDIO FISCAL.

Contra el impuesto a cargo ya disminuido con el subsidio, podrá acreditarse el monto del Crédito General Trimestral que corresponda en los términos del artículo 141-B LISR.

Así tendremos el ISR a cargo del pago provisional correspondiente, al cual se podrá acreditar el ISR que en su caso se hubiera retenido por la persona moral que pago los honorarios (10 % de retención) y de esta manera determinar si se tuvo saldo a pagar o a favor, en dicho pago provisional de que se trate.

Las tarifas estarán vigentes durante el segundo semestre de 1997 y su publicación se hizo en el diario oficial de la Federación el 23 de junio del año en curso.

Para la determinación del pago provisional por parte del retenedor, de una persona física cuyos ingresos son considerados por la Ley, como asimilables a salarios, es pertinente considerar los puntos siguientes:

• Será aplicable al 100% el subsidio fiscal, cuando no exista una relación de trabajo entre el empleador y el contribuyente, esto es que si presenta una relación subordinada, entonces se procederá a aplicar el subsidio en función a la proporción determinada por el retenedor.

• Crédito.- Si no hay una relación de trabajo, se acreditará el crédito general por ser los honorarios un concepto asimilable a salarios. Pero cuando además existe una relación de trabajo, es decir, si aparte del salario

derivado de una relación laboral, le pagan al contribuyente honorarios por asimilación a salarios, entonces se procederá a acreditar el crédito al salario.

Una consideración muy importante es el hecho de que si además de obtener ingresos por Honorarios, se perciben ingresos por varios conceptos (salarios, arrendamiento, etc.) en consecuencia, ya se le está aplicando el beneficio del subsidio y el crédito al salario por lo que al momento de calcular el pago provisional por Honorarios, se deberá el contribuyente abstenerse de aplicar subsidio y el crédito general.

De tal modo, de acuerdo al ejemplo visto, el impuesto a pagar sería el que resultará de disminuir a \$15,361.49 sólo las retenciones realizadas \$5,873.00, dando como resultado \$9,347.58.

En cuanto al Crédito General a que se refiere el artículo 141-B de la LISR, cuando dicho crédito sea superior al impuesto a cargo en el pago provisional o a nivel anual; la diferencia no podrá ser acreditable contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente.

2 a. OPCIÓN PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por Honorarios podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestralmente aplicando el coeficiente de

utilidad que corresponda a su actividad en los siguientes términos: (art. 86 ISR)

a. - Calcular el Coeficiente de los Ingresos Acumulables del último ejercicio (12 meses) en el que se presto servicios personales independientes y por el que debió haberse presentado declaración anual, como sigue:

Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haber presentado declaración anual.	(menos) Deducciones Autorizadas realizadas en el mismo período.
--	---

C.U.=

Ingresos por la prestación de un servicio personal independiente obtenidos en el último ejercicio de 12 meses por el que hubiere o debió haber presentado declaración anual.
--

Si en dicho cálculo, no resulta coeficiente de ingresos acumulables, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

2.- Una vez determinado el Coeficiente de Ingresos Acumulable se llevará a cabo la siguiente operación para calcular el pago provisional como sigue:

Base de Impuesto=coeficiente de ingresos acumulables	(X) Ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mismo, a que se refiere el pago.
--	--

La cantidad obtenida con la fórmula anterior, se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como vimos su aplicación anteriormente.

La mecánica para la determinación del pago provisional trimestral, es como a continuación se indica:

(POR:)	INGRESOS DEL TRIMESTRE A DECLARAR
(IGUAL:)	COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES
(SE APLICA:)	BASE DEL IMPUESTO O INGRESO ACUMULABLE ESTIMADO.
(IGUAL:)	TARIFAS ART. 80 Y 80-A
(MENOS:)	IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO.
QUE SE	CRÉDITO GENERAL DEL PERÍODO POR EL
GENERAL	CALCULA EL PAGO (SUMA EL CRÉDITO
MESES	MENSUAL VIGENTE EN CADA UNO DE LOS
PAGO).	DEL PERÍODO POR EL QUE SE CALCULA EL
(IGUAL:)	IMPUESTO A CARGO
MENOS:	ISR RETENIDO POR PERSONA MORAL
EJERCICIO.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL MISMO
(IGUAL:)	IMPUESTO TRIMESTRAL A CARGO O A FAVOR.

DECLARACIÓN ANUAL.

Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente en el año de calendario, tendrán la obligación de pagar su impuesto anual mediante declaración anual, la cual presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a más tardar el 30 de abril (art. 88 fracción IV y 139 de la Ley del ISR), declaración que se debe presentar ante las Instituciones de Crédito Autorizadas, por las personas obligadas a presentar declaración aunque no tengan cantidad a pagar. La declaración se presentará en la forma que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

El formato oficial a utilizar para presentar la declaración anual será el 6 "Declaración del ejercicio-personas físicas" publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 1996, adicionando los anexos que procedan según el ingreso que se declara.

ANEXO	INGRESO QUE SE DECLARA
1	Salario y Deducciones Personales.
2	Honorarios
3	Arrendamiento
4	Enajenación, adquisición de bienes
5	Actividades Empresariales Régimen General.
6	Actividades Empresariales Régimen Simplificado.
7	Deducciones Personales.

La forma fiscal se presentará por duplicado, sin engraparse, ni doblarse, adhiriendo únicamente en la carátula de la forma la etiqueta del Código de Barras.

Si no se cuenta con el código de barras, se anotarán los datos de circunscripción regional hacendaría (CRH, número de extinta Oficina Federal de Hacienda que le correspondía), su nombre completo y su clave de RFC a 13 posiciones.

La clave del RFC, se debe anotar a 13 posiciones en todas las paginas que integren la forma fiscal, aun cuando no se escriban otros datos en ellas.

2.5 MECÁNICA DEL CÁLCULO ANUAL

La Base Gravable para calcular el impuesto sobre la renta de las personas físicas que obtengan ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se determinará disminuyendo de la totalidad de los *Ingresos del periodo*, las *Deducciones Autorizadas y Deducciones Personales* cuando se reúnan los requisitos para cada una de ellas y en las condiciones que vimos anteriormente.

Cuando las deducciones del año no se hayan realizado en el pago provisional que le correspondiera, esta disminución se puede realizar en el cálculo anual de ISR.

A esta base se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta tarifa deberá ser ajustada de acuerdo a las modificaciones que hayan existido en el periodo al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, tomando como base la tarifa del 80 LISR.

Para determinar el ISR anual del contribuyente que se debe presentar mediante declaración anual, se procederá como sigue:

	TOTAL DE INGRESOS
(MENOS):	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(IGUAL):	INGRESOS ACUMULABLES
(MENOS):	DEDUCCIONES PERSONALES
(IGUAL):	BASE DEL IMPUESTO.

Aplicación de la tarifa del artículo 141 LISR.

TARIFA DEL ARTÍCULO 141 LISR.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	PARA EL %
\$		\$	\$	
0.01	4,096.24	0.00		3.00
4,096.25	34,767.12	122.89		10.00
34,767.13	61,100.10	3,189.98		17.00
61,100.11	71,026.47	7,666.58		25.00
71,026.48	85,037.90	10,148.17		32.00
85,037.91	171,509.23	14,631.82		33.00
171,509.24	500,000.00	43,167.36		34.00
500,000.01	1,500,000.00	154,854.22		35.00
1,500,000.01	2,000,000.00	504,854.22		37.50
2,000,000.01	En adelante	692,354.22		40.00

El ingreso gravable debe ubicarse entre los límites inferior y superior de la tarifa. Por lo que los ingresos deben estar exactamente sobre el intervalo que le corresponda, al igual que el procedimiento que se llevó a cabo en el cálculo del pago provisional.

Una vez localizada la cantidad entre los límites que corresponde, se procederá a restar a esta Base Gravable el límite inferior y la diferencia se le denominará "excedente sobre el límite inferior".

El excedente se multiplicará por la tasa ubicada en la cuarta columna de la tarifa y al resultado se le denominará IMPUESTO MARGINAL, a este resultado se le adiciona el monto de la Cuota Fija, que se localiza en la tercera columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le denomina *IMPUESTO DETERMINADO*:

	BASE DEL IMPUESTO
(MENOS):	LÍMITE INFERIOR
(IGUAL):	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
(POR):	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE
(IGUAL):	IMPUESTO MARGINAL
(MÁS):	CUOTA FIJA
(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO SOBRE TARIFA DEL ARTÍCULO 141 LISR.

CÁLCULO DEL SUBSIDIO:

El contribuyente gozará de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 141 LISR, por lo que a la base gravable se le aplicará la tarifa anual, para obtener el impuesto a cargo, el cual se disminuirá con el subsidio que en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A de la Ley, por lo que nuevamente se localiza el ingreso gravable dentro del intervalo que

corresponda, entre las columnas de límite inferior y límite superior, debe estar exactamente sobre el intervalo que le corresponda.

TARIFA DEL ARTÍCULO 141-A LISR.

LÍMITE INFERIOR \$	LÍMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	PORCIENTO DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	4,096.24	0.00	50.00
4,096.25	34,767.12	61.44	50.00
34,767.13	61,100.10	1,594.98	50.00
61,100.11	71,026.47	3,833.28	50.00
71,026.48	85,037.90	5,074.08	50.00
85,037.91	171,509.23	7,315.91	40.00
171,509.24	270,322.21	18,730.12	30.00
270,322.22	343,018.45	28,809.04	20.00
343,018.46	411,621.57	33,752.38	10.00
411,621.58	En adelante	36,084.89	0.00

Y al Impuesto marginal determinado conforme a la tarifa anterior, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio marginal.

Al subsidio que corresponda al impuesto marginal, se le adicionará el monto del subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija que se localiza en la tercera

columna del mismo rango o intervalo y al resultado se le denomina SUBSIDIO FISCAL.

	IMPUESTO MARGINAL
(POR):	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
(MÁS):	CUOTA FIJA
(IGUAL):	----- SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE DEL ARTÍCULO 141-A LISR.

Después de haber obtenido el monto del subsidio al que se tienen derecho, el monto calculado se restará del monto del impuesto determinado:

	IMPUESTO DETERMINADO. SOBRE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 141 LISR
(MENOS):	SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE DEL ARTÍCULO 141-A LISR.
(IGUAL):	----- IMPUESTO A CARGO.

CRÉDITO GENERAL CONTRA IMPUESTO A CARGO.

Al obtener el impuesto a cargo se tiene derecho a efectuar el acreditamiento del Crédito General Anual.

	IMPUESTO A CARGO
(MENOS):	CRÉDITO GENERAL ANUAL

(IGUAL):	ISR TOTAL ANUAL CAUSADO.

DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES:

Al resultado obtenido del acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, se le disminuirá el monto de los pagos provisionales efectuados en el año.

	ISR TOTAL ANUAL CAUSADO.
(MENOS):	PAGOS PROVISIONALES (ISR ACRE- DITABLE).

(IGUAL):	SALDO A CARGO O A FAVOR DETER- MINADO EN LA DECLARACION ANUAL

Por lo que el impuesto anual de las personas físicas por sus ingresos acumulables se determinará conforme al siguiente esquema general:

	INGRESOS TOTALES
(MENOS):	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(IGUAL):	INGRESO ACUMULABLE
(MENOS):	DEDUCCIONES PERSONALES
(IGUAL):	BASE DEL IMPUESTO.
(MENOS):	LÍMITE INFERIOR
(IGUAL):	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
(POR):	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
(IGUAL):	IMPUESTO MARGINAL
(MÁS):	CUOTA FIJA
(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO SOBRE TARIFA DEL ARTÍCULO 141
(MENOS):	SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE DEL ARTÍCULO 141-A
(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO.
(MENOS):	CRÉDITO GENERAL ANUAL
(IGUAL):	ISR TOTAL ANUAL.
(MENOS):	PAGOS PROVISIONALES (ISR ACREDITABLE).
(IGUAL):	SALDO A CARGO O A FAVOR DE ISR DETER- MINADO EN LA DECLARACION ANUAL.

Cabe mencionar, que cuando el impuesto que resulte de aplicar la tarifa del artículo 141 LISR, disminuido con el subsidio fiscal sea menor al crédito general anual, solamente se podrá solicitar la devolución de los pagos provisionales que el contribuyente haya enterado y las retenciones que le hayan efectuado, siempre que dichas retenciones no se consideren pago definitivo.

Esto es, que en los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá pedir devolución o compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubieran retenido.

Cuando además de los ingresos por honorarios se perciban ingresos por salarios, el monto de aplicar el subsidio acreditable al 100% se le restará la cantidad equivalente al subsidio no acreditable, correspondiente a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

CÁLCULO ANUAL DE LOS INGRESOS ASIMILABLES .

El cálculo es similar al que hemos visto, con estos aspectos a considerar:

1. - Se aplica en todos los casos el Crédito General del artículo 141-B, en lugar del Crédito al Salario.
 2. - Los que son sujetos por ingresos asimilables, aplican el subsidio en un 100%.
-

Cabe comentar que en caso de los ingresos asimilables, el subsidio fiscal se acredita al 100%, ya que el acreditarlo en función de la proporción que deben determinar las personas que hacen los pagos, solamente es aplicable a los trabajadores quienes son los que se prestan un servicio subordinado.

3. - No pueden realizar la disminución de las deducciones autorizadas, inversiones y gastos a que tienen derecho las personas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente.

Quedando el esquema general del cálculo anual de la siguiente manera:

	INGRESOS TOTALES
(MENOS):	DEDUCCIONES PERSONALES
(IGUAL):	BASE DEL IMPUESTO.
(MENOS):	LÍMITE INFERIOR
(IGUAL):	EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
(POR):	PORCENTAJE PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR.
(IGUAL):	IMPUESTO MARGINAL
(MÁS):	CUOTA FIJA
(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO SOBRE TARIFA DEL ARTÍCULO 141
(MENOS):	SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE DEL ARTÍCULO 141-A AL 100%.

(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO.
(MENOS):	CRÉDITO GENERAL ANUAL
(IGUAL):	ISR TOTAL ANUAL.
(MENOS):	PAGOS PROVISIONALES (ISR ACREDITABLE).
(IGUAL):	SALDO A CARGO O A FAVOR DE ISR DETERMINADO EN LA DECLARACIÓN ANUAL

CAPÍTULO 3.

3.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS SEGÚN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado señala en su artículo 1° fracción II, como **SUJETOS OBLIGADOS** al pago de dicho impuesto a las personas que prestan sus servicios personales independientes, en territorio nacional y realicen estos actos o actividades de prestación de servicios independientes

OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN.

Y define a la Prestación de Servicios independientes (art. 14 LIVA), como: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto que le den otras leyes, toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes".

Cabe señalar que no se considera prestación de servicios personales independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración, es decir no están gravados los ingresos por honorarios que se asimilen a salarios, no causando por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado.

MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA.

En la prestación de Servicios personales independientes se tendrá la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado en el momento que se paguen las contraprestaciones:(art. 17 LIVA).

INGRESOS EXENTOS

Es importante recordar que existen algunas actividades dentro de la prestación de servicios personales independientes que la Ley exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado, teniendo en cuenta que son ingresos exentos "aquellos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en la ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere".

➤.- Los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por los que se requiere título de médico, médico veterinario o cirujano dentista, cuando sean prestados por personas físicas o por conducto de sociedades civiles (art. 15 fracción XIV LIVA y 31 RIVA.)

NOTA: En el caso de actividades exentas, el Impuesto al Valor Agregado que se paga en la adquisición de bienes o servicios gravados, no es acreditable, dicho Impuesto pagado deberá considerarse dentro del costo de los bienes y servicios que enajena.

TASA DEL IMPUESTO.

La tasa es un elemento fundamental, ya que sirve para determinar las sumas a enterar por los contribuyentes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso del Impuesto al Valor Agregado, la tasa es el porcentaje por el que el contribuyente multiplica la cuantía en que se determina el impuesto a la persona que adquiera los bienes o reciba los servicios.

La LIVA maneja en su contenido diversas tasas de causación del impuesto, las cuales se aplicarán en función a las actividades o servicios, así como en el lugar geográfico en que se realicen dichas actividades. Las tasas autorizadas aplicables a actos o actividades gravadas son del 0%, 10% y 15%.

La tasa de aplicación a personas físicas por la prestación de un servicio personal independiente es la del 15%, la cual es aplicable en todo el país, excepto que se trate de prestación de servicios realizados por residentes en la franja fronteriza y siempre que la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada franja, en cuyo caso se aplicará la tasa del 10%.

La tasa aplicable a los valores en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

RETENCIÓN DEL IVA

Las personas morales que reciban los servicios personales independientes, están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, y lo enterarán mediante declaración conjuntamente con los pagos provisionales que este obligado a presentar.

Proporcionara constancia de retención al contribuyente por el IVA que le retiene.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios personales independientes, se considerará como valor el total de las contraprestaciones pactadas, así como las cantidades que se le adicionen a quien reciba el servicio por impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales, cualquier otro concepto.(art. 18 LIVA).

Para determinar la Base Gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considerará el importe total de los servicios prestados al cual se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del I.V.A., o la que en su caso corresponda con excepción de los servicios profesionales de medicina.

Al resultado se le disminuirá o acreditará la cantidad del IVA que le hayan trasladado o haya pagado en la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la obtención de ingresos en el período correspondiente, además del saldo pendiente de acreditar del período anterior, si es que existe, quien solicite la devolución de algún saldo a favor lo hará sobre el monto total del mismo y no podrá acreditarlo posteriormente (art. 6 LIVA). En otros términos, el cálculo del Impuesto al Valor Agregado se determina conforme a la siguiente operación aritmética:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO
(POR:)	TASA 15%
(IGUAL:)	IMPUESTO (IVA COBRADO).
(MENOS:)	IMPUESTO ACREDITABLE (IVA PAGADO EN LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD)
(IGUAL:)	IMPUESTO DETERMINADO
(MENOS:)	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR (SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR O DE LOS PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES).
(IGUAL:)	IMPUESTO A CARGO O SALDO A FAVOR.

IMPUESTO TRASLADADO: Es el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieren los bienes o los usan o reciban los servicios en un monto equivalente a la tasa autorizada, esto es que el prestador de servicios independientes trasladará el IVA en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios por el prestados.

3.2 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Se entiende como IMPUESTO ACREDITABLE el impuesto que haya sido trasladado al profesional en el pago por la obtención de un bien o servicio estrictamente indispensable para el desarrollo de su actividad, que sea gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con la tasa especificada en la misma para cada actividad.

El **ACREDITAMIENTO** consiste en disminuir del impuesto que se traslada a las personas que reciban los servicios, el impuesto que a su vez le haya sido trasladado en la adquisición de bienes o por los servicios estrictamente indispensables para la obtención de ingresos. (art. 4 LIVA).

Para que sea acreditable el impuesto, se deben de reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL IVA.

a).- Que el impuesto acreditable provenga de bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos a importaciones, por los cuales deba pagarse la tasa estipulada dentro de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, o sea que si éstas erogaciones son necesarias para la realización de su actividad y sin las cuales sus metas serían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de los fines de su actividad, además que dichas erogaciones sean deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago del mismo, o a los que se les aplique la tasa del 0%. Lo anterior significa que únicamente se acredita el Impuesto al Valor Agregado por actividades gravadas incluyendo la tasa del 0%. Por lo tanto no se puede acreditar el Impuesto al Valor Agregado, cuando las operaciones se deriven de actos o actividades exentas.

b).- Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del ISR, únicamente será acreditable o deducible el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para el citado impuesto.

Tal es el caso en la inversión de automóviles, donde se tiene en la Ley del Impuesto sobre la Renta una limitante de deducciones por un monto de \$213,014.00, siempre que sean autos utilitarios.

Ejemplo: si un contribuyente adquiere un automóvil por la cantidad de \$250,000.00, se tiene que la inversión es parcialmente deducible y por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición también es parcialmente acreditable.

BIEN	PRECIO DE ADQUISICIÓN	IVA PAGADO.
AUTOMÓVIL	\$250,000.00	\$37,500.00

El monto original de la inversión deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta es de \$213,014.- por lo tanto.

PRECIO DE ADQUISICIÓN	\$ 250,000.00
(MENOS): LÍMITE DE DEDUCCIÓN	213,014.00

MONTO NO DEDUCIBLE	\$ 36,986.00

El monto deducible representa un 85.20% del monto total de la inversión por lo tanto el IVA parcialmente acreditable es de:

IVA PAGADO	\$ 37,500.00
(POR): PORCENTAJE DE DEDUCIBILIDAD	85.20%
IVA PARCIALMENTE ACREDITABLE	\$ 31,950.00

La diferencia de \$ 5,550.00, la cual no es acreditable, ni tampoco se deberá considerar dentro del costo. Donde la Ley del Impuesto sobre la Renta previene limitantes a determinadas deducciones se aplicará el mismo tratamiento.

El IVA trasladado con motivo de gastos erogados por concepto de gasolina, aceite, reparaciones y refacciones, cuando estos se efectúen con motivo del uso del automóvil, parcialmente deducible, sólo se podrá acreditar en la proporción que del monto de los gastos erogados sea deducible para ISR.

c) .- Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes que reúnen requisitos fiscales. Cuando en la documentación comprobatoria de compras y gastos, no se traslade el IVA por separado, el IVA pagado por el contribuyente, no es acreditable y por otro lado también se considera un gasto no deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d) .- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes y servicios de que se trate, cuando se realice a personas físicas por concepto de Honorarios, arrendamiento y actividad empresarial en Régimen Simplificado.

El derecho de acreditamiento es personal para los contribuyentes de dicho impuesto y no se puede transmitir por acto entre vivos.

ACREDITAMIENTO EN ACTIVIDADES EXENTAS.

Uno de los principales requisitos es que solamente se acredita el IVA por actividades gravadas incluyendo la tasa 0%. no se puede acreditar el IVA, cuando las operaciones se deriven de actos o actividades exentos, por lo que en este caso el IVA pagado lo deberá considerar dentro del costo de los bienes o servicios que enajenan.

ACREDITAMIENTO DE ACTIVIDADES COMBINADAS.

Los contribuyentes que además de realizar actividades gravadas tengan actividades exentas, para lo efectos del acreditamiento deben desglosar el total del Impuesto al Valor Agregado trasladado y pagado en los conceptos siguientes:

a).- IVA identificado como efectuado para realizar actividades gravadas.

b).- IVA identificado como efectuado para realizar actividades exentas.

c).- IVA no identificado, en este caso se realizará el acreditamiento en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se está obligado al pago del impuesto, es decir si no se logra definir la aplicación de la erogación para ser considerado Impuesto al Valor Agregado acreditable o IVA

gastos, se procede a determinar su identificación conforme al por ciento que el valor de los actos gravados y exentos representen del monto total de los actos o actividades, durante el ejercicio.

Esto es, que si el contribuyente está obligado al pago del impuesto sólo por una parte de sus actividades, deberá identificar los gastos e inversiones que se efectuaron en el período por el cual se realiza el pago provisional o en el ejercicio para disminuir solo dicha parte.

Para determinar la proporción que se aplicará sobre el IVA no identificable se procederá como sigue:

		PROPORCIÓN
INGRESOS GRAVADOS TASA 15%	15,000.00	65%
INGRESOS EXENTOS DEL IVA.	<u>8,077.00</u>	<u>35%</u>
SUMA	23,077.00	100%

La proporción se determina en base a la relación que tienen tanto los ingresos gravados como los exentos, con el total de los ingresos del contribuyente. Se aplica la proporción sobre el monto del IVA no identificado.

IVA NO IDENTIFICADO X PROPORCIÓN =

$$\$ 2,175 \times 65\% = 1,413.75$$

$$\$ 2,175 \times 35\% = \underline{761.25}$$

$$\text{SUMA} \quad 2,175.00$$

La primera cantidad es el IVA acreditable puesto que la proporción se aplicó sobre los ingresos gravados, la otra cantidad es IVA Gastos, toda vez, que la proporción se efectuó a los ingresos exentos.

La cantidad del IVA Gastos se incluirá dentro de las demás deducciones autorizadas. El monto de IVA acreditable se acreditará.

Si parte de las actividades están exentas, no será acreditable el Impuesto al Valor Agregado en la misma proporción que éstas actividades representen en el valor total de los actos o actividades que realice el contribuyente, pero si es deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta. (art. 25 fracción XVI LISR)

Por lo que el Impuesto al Valor Agregado por pagar estará integrado de la siguiente manera:

	IVA TRASLADADO
(MENOS:)	IVA ACREDITABLE.
(MAS:)	IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICABLE.
(IGUAL:)	IVA POR PAGAR.

PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Esté pago es la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las cantidades por las que no se proceda el acreditamiento, o sea

disminuir al IVA Acreditable el Iva Traslado correspondiente al período por el que se calcula dicho pago. (art. 5 LIVA)

El artículo 32 fracción IV de la referida ley, establece la obligación de los contribuyentes sujetos al Impuesto al Valor Agregado, a la presentación de las declaraciones tanto de pagos provisionales como del ejercicio.

**MECÁNICA GENERAL PARA EL CÁLCULO DEL
PAGO PROVISIONAL DEL IVA.**

El Pago Provisional se determina de la siguiente manera:

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS DEL PERÍODO
(POR :)	TASA DE IMPUESTO
(IGUAL:)	IMPUESTO CAUSADO (IVA A CARGO O COBRADO POR LOS INGRESOS DEL PERÍODO)
(MENOS:)	IMPUESTO ACREDITABLE (IVA PAGADO EN LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD)
(IGUAL:)	IMPUESTO
(MENOS:)	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR DEL PERÍODO INMEDIATO ANTERIOR (SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR O DE LOS PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES)
(IGUAL:)	IVA A CARGO O A FAVOR DEL PERÍODO.

Cuando en el cálculo del pago provisional, resulte saldo a favor, se podrá optar por acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en las declaraciones de pagos provisionales posteriores hasta agotarlo o se podrá solicitar su devolución total (art. 6 LIVA). Si se elige la última opción no podrá acreditarse el saldo solicitado contra las declaraciones siguientes.

Cuando en el cálculo del pago provisional se omita por error un acreditamiento, se puede llevar a cabo en la declaración del período siguiente, o en la declaración del ejercicio sin perjuicio del derecho del presentar declaraciones complementarias.(art. 12 RIVA).

Los contribuyentes presentarán sus pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta, excepto el ejercicio de inicio de operaciones en el que se realizan en forma trimestral. (art. 5 LIVA).

Las declaraciones de pagos provisionales deberán presentarse siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

Cuando se presenta una declaración de pago provisional sin importe a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pagos provisionales posteriores que no sean presentadas, es aplicable lo visto en pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DEL IVA.

Cuando las personas físicas obtenga ingresos dentro del año de calendario, por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, a excepción de los exentos, estarán obligados a presentar la declaración anual, utilizando para ello el formato 6 "Declaración del Ejercicio de Personas Físicas".

El impuesto del ejercicio deducido de los pagos provisionales se pagará mediante declaración anual que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

3.3 CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar la Base Gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado se considerará el importe total de los Honorarios cobrados en el año, a los que se les aplicará la tasa del 15% asignada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la fecha en que fueron exigibles las contraprestaciones.

El cálculo del Impuesto Anual se efectuará disminuyendo de la Base Gravable el impuesto que le haya sido trasladado en forma expresa y por separado por la adquisición de bienes o servicios en dicho ejercicio, el resultado obtenido se le restará los pagos provisionales efectuados, así como el saldo a favor que exista del ejercicio anterior obteniendo una diferencia con un impuesto a cargo o un saldo a favor del contribuyente.

**MECÁNICA GENERAL PARA EL CÁLCULO ANUAL DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS DEL EJERCICIO.
(POR:)	TASA DEL IMPUESTO
(IGUAL:)	IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO
(MENOS:)	IMPUESTO ACREDITABLE (IVA PAGADO EN COMPRAS Y GASTOS DEL EJERCICIO EFECTUADOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS)
(MENOS:)	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR.
(IGUAL:)	IMPUESTO NETO DEL EJERCICIO.
(MENOS:)	PAGO PROVISIONAL DEL IVA.
(IGUAL:)	IMPUESTO A CARGO (O A FAVOR).

Cuando el monto del Impuesto al Valor Agregado Traslado del ejercicio, sea superior a la suma del declarado en los pagos provisionales que comprenda el mismo, o bien cuando el monto del Impuesto al Valor Agregado acreditable en el ejercicio sea inferior a la suma del declarado por los pagos provisionales que correspondan a dichos ejercicios, se deberán presentar declaraciones complementarias por el período o períodos por los que se efectúan pagos provisionales a que correspondan las diferencias debiéndose cubrir los recargos que se computarán sobre la diferencia, a partir de la fecha en que se debió hacer el pago.

En la declaración anual no nos debe quedar IVA a pagar, pues ello significaría que hicimos mal el cálculo de un pago provisional y por lo tanto, habrá que

corregir ese pago provisional presentando una declaración del trimestre correspondiente. Precisamente por eso la declaración anual correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, prácticamente se convierte en una declaración informativa, ya que cuando existan diferencias a cargo o a favor, se deberán corregir en su caso los originales de las declaraciones mediante declaración complementaria.

CAPÍTULO 4.

"CASO PRÁCTICO"

En este capítulo desarrollaremos el caso de un profesionista independiente que presta servicios de médico en su consultorio al público en general y obtiene más del 51% de sus ingresos de una empresa que le paga por honorarios, por lo tanto puede tomar la opción de asimilar estos honorarios a salarios, por lo que haremos la comparación de las dos formas de tributación para determinar cual es la más conveniente.

El Dr. Alejandro Díaz de la Peña, se dio de alta como una persona física que obtiene ingresos por la prestación de sus servicios personales independiente en el año de 1995. El cual tiene la profesión de Médico, misma que ejerce de manera independiente en su propio consultorio, por lo que sus ingresos provienen de diversos clientes que son personas físicas. Cabe señalar que sus principales ingresos los obtienen de la impartición de cursos en Mexicana de Aviación, la cual le retiene el 10% por ISR, y a partir de 1999 le retendrá el 15% de IVA.

DATOS GENERALES:

CONTRIBUYENTE: DIAZ DE LA PEÑA ALEJANDRO.
RFC. DIPA250315-F15
DIRECCIÓN: CALLE ACEQUIAS S/N., COL.CENTRO
C.P. 54680, HUEHUETOCA, MEXICO

Durante el ejercicio obtuvo ingresos que se integran de la siguiente forma:

CÉDULA DE INGRESOS 1998.

	CONSULTORIO	MEXICANA DE AVIACION	TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	TOTAL DE INGRESOS TRIMESTRALES
ENERO	3900.00	\$ 9,000.00	12,900.00	
FEBRERO	3000.00	9,000.00	12,000.00	
MARZO	3700.00	9,000.00	12,700.00	37,600.00
ABRIL	5700.00	9,000.00	14,700.00	
MAYO	3900.00	9,000.00	12,900.00	
JUNIO	6700.00	9,000.00	15,700.00	43,300.00
JULIO	5700.00	9,000.00	14,700.00	
AGOSTO	4600.00	9,000.00	13,600.00	
SEPTIEMBRE	6700.00	9,000.00	15,700.00	44,000.00
OCTUBRE	5800.00	9,000.00	14,800.00	
NOVIEMBRE	4900.00	9,000.00	13,900.00	
DICIEMBRE	4200.00	9,000.00	13,200.00	41,900.00
SUMA	58,800.00	108,000.00	166,800.00	166,800.00

En el caso de honorarios asimilables a salarios la persona moral no le retiene el 10% de I.S.R. y tampoco causan I.V.A.

Asimismo, tuvo los gastos que se integran de la siguiente manera, de acuerdo a su actividad:

CÉDULA DE GASTOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD EXENTA. (CONSULTORIO)

MES	TELÉFO NO	RENTA	MATERIA ANUNC L DE CURACIÓ N	IOS	GASOLIN A	TOTAL MENSUA L	TOTAL TRIMESTR AL
ENERO	225.00	800.00	120.00	112.00	300.00	1,557.00	
FEBRERO	225.00	800.00	700.00	112.00	300.00	2,137.00	
MARZO	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	5,131.00
ABRIL	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	
MAYO	225.00	800.00	800.00	112.00	300.00	2,237.00	
JUNIO	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	5,111.00
JULIO	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	
AGOSTO	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	
SEPTIEMBRE	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	4,311.00
OCTUBRE	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	
NOVIEMBRE	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	
DICIEMBRE	225.00	800.00		112.00	300.00	1,437.00	4,311.00
SUMA	2,700.00	9,600.00	1,620.00	1,344.00	3,600.00	18,864.0	

CÉDULA DE GASTOS DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD GRAVADA
EN MEXICANA DE AVIACION.

MES	PAPELERIA	LIBROS	IVA	TOTAL GASTOS TRIMESTRALES	TOTAL IVA TRIMESTRAL
ENERO	300.00		45.00	345.00	
FEBRERO				.00	
MARZO		470.00		470.00	815.00
ABRIL	400.00		60.00	460.00	
MAYO		122.00		122.00	
JUNIO		440.00		440.00	1,022.00
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE	700.00		105.00	805.00	
DICIEMBRE					805.00
SUMA	1,400.00	1,032.00	210.00	2,642.00	

Para llevar a cabo el cálculo de los pagos provisionales y posteriormente el cálculo del ISR anual es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

◆ Que en junio de 1997 adquirió una computadora cuyo valor fue de \$12,000.00, cuyo porcentaje de deducción es del 30%.

En virtud de lo anterior, debemos determinar la cantidad que se deducirá para los pagos provisionales con el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	\$ 12,000.00
--------------------------------	--------------

CASO PRACTICO.

(POR:)	% MÁXIMO AUTORIZADO	30 %
(IGUAL:)	DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	\$ 3,600.00

La cantidad anterior la dividiremos entre doce meses y después la multiplicaremos por tres meses para así determinar el porcentaje de deducción del trimestre.

	DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	\$ 3,600.00
(ENTRE:)		12 MESES
(IGUAL:)	DEDUCCIÓN MENSUAL	300.00
(POR:)		3 MESES
(IGUAL:)	DEDUCCIÓN TRIMESTRAL	\$ 900.00

◆ El 8 de abril de 1997, el Sr. Agustín Ramírez, adquirió un automóvil, nuevo por medio de un crédito financiero a tasa fija en cantidad de \$175,725.00 y decidió apearse al Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales publicado el 24 de diciembre de 1996, a efecto de no cumplir con los requisitos de un automóvil utilitario.

Como primer paso determinaremos el Monto Original de acuerdo a lo señalado en dicho decreto, éste se calculará aplicándole al valor del automóvil que incluye el Impuesto al Valor Agregado el porcentaje del 71%, como sigue:

	VALOR DEL AUTOMÓVIL	\$ 175,725.00
(POR:)	% SEGÚN DECRETO	71%
(IGUAL:)	MOI SEGÚN DECRETO	<u>\$ 124,765.00</u>

MOI SEGÚN DECRETO	\$ 124,765.00
(POR:) TASA DE DEDUCCIÓN	25%
(IGUAL:) DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	<u>DEL \$ 31,191.00</u>

La cantidad anterior la dividiremos entre doce meses y después la multiplicaremos por tres meses, para así determinar el porcentaje de deducción del trimestre.

DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	\$ 31,191.00
(ENTRE:) 12 MESES	
(IGUAL:) DEDUCCIÓN MENSUAL	2,599.25
(POR:) 3 MESES	
(IGUAL:) DEDUCCIÓN TRIMESTRAL	<u>\$ 7,797.75</u>

El valor del automóvil fué de \$ 152,804.35, por lo que el Impuesto al Valor Agregado que se pagó fué de \$22,920.65, pero al ser parcialmente deducible el gasto dicho impuesto también lo será:

	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO.	\$ 22,920.65
(POR:)	% DEDUCIBLE DEL GASTO.	71%
(IGUAL)	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	<u>\$ 16,273.66</u> ③
	ACREDITABLE.	

Durante el ejercicio se calcularon y presentaron los siguientes pagos provisionales, el cálculo se llevo a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la LISR., utilizando la tabla del artículo 80 y 80-A de la LISR, mismas que se elevaron al trimestre.

	1re. TRIM.	2o. TRIM.	3er. TRIM.	4o. TRIM.
INGRESOSGRAVADOS	37,600.00	43,300.00	44,000.00	41,900.00
(-)DEDUCCIONESAUTORIZADA	14,643.75	14,830.75	13,008.75	13,813.75
(=) BASE GRAVABLE	22,956.25	28,469.25	30,991.25	28,086.25
(-) LÍMITE INFERIOR	21,259.50	21,259.50	21,259.50	21,259.50
(=)EXCEDENIEDELÍMITEINFER	1,696.75	7,209.75	9,731.75	6,826.75
(X) PORCENTAJE	33%	33%	33%	33%
(=) IMPUESTO MARGINAL	559.92	2,379.21	3,211.47	2,252.82
(+) CUOTA FIJA	3,657.96	3,657.96	3,657.96	3,657.96
(=) IMPUESTO CAUSADO	4,217.88	6,037.17	6,869.43	5,910.78

Para calcular el subsidio que le corresponde a los pagos provisionales seguiremos el siguiente procedimiento:

CASO PRACTICO.

IMPUESTO MARGINAL	559.92	2,379.21	3,211.47	2,252.82
%SUBSIDIOS S/IMP. MARGINAL	40%	40%	40%	40%
	223.96	951.68	1,284.58	901.12
(+) CUOTA FIJA	1,828.98	1,828.98	1,828.98	1,828.98
SUBSIDIO ACREDITABLE	2,052.94	2,780.66	3,113.56	2,730.10

En el siguiente paso, procederemos a disminuir el subsidio acreditable, el Crédito General Trimestral y el impuesto acreditable (pagos provisionales anteriores con saldos a favor y retenciones efectuadas), como sigue:

TRIMESTRE	1	2	3	4
(=) IMPUESTO CAUSADO	4,217.88	6,037.17	6,869.43	5,910.78
- SUBSIDIO ACREDITABLE	2,052.94	2,780.66	3,113.56	2,730.10
(-) CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	339.27	339.27	339.27	339.27
(=) IMPUESTO A CARGO DEL TRIMESTRE	1,825.67	2,917.24	3,416.60	2,841.41
RETENCION 10%	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00
IMPORTE A PAGAR	.00	.00	59.51	141.41
SALDO A FAVOR	874.33	657.09		

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	1er. TRIMESTRE	2o. TRIMESTRE	3er. TRIMESTR E	4o. TRIMESTR E
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00
(POR)				
TASA	15%	15%	15%	15%
(IGUAL)				
IVA TRASLADADO	4,050.00	4,050.00	4,050.00	4,050.00
(MENOS)				
IVA ACREDITABLE	45.00	60.00		105.00
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR				
(IGUAL)				
IVA A CARGO	4,005.00	3,990.00	4,050.00	3,945.00

DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO ANUAL.

Para el cálculo anual y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del ISR, debemos de actualizar nuestras inversiones tomando en cuenta los meses en que se utilizaron en el ejercicio, con el siguiente procedimiento:

La deducción autorizada del ejercicio de la computadora en cantidad de \$3,600.00 se actualizará considerando el factor de actualización, que se determinará utilizando para ello los índices nacionales de precios al consumidor del mes de junio de 1998 por ser el último mes de la primera mitad del período de utilización entre el mes de adquisición junio de 1997.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = INPC JUNIO 1998 (251.0790) = 1.2034

INPC JUNIO 1997 (217.7490)

Posteriormente se actualiza la deducción autorizada multiplicándola por el factor de actualización.

DEDUCCIÓN DE LA INVERSIÓN	\$ 3,600.00
(POR:) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1530
(IGUAL:) MONTO DE DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADO	<u>\$ 4,150.80</u>

Está cantidad la disminuiremos en nuestro cálculo anual por concepto de Deducción de Inversiones de Equipo de Cómputo.

La deducción autorizada del ejercicio del automóvil en cantidad de \$31,191.00 se actualizará considerando el factor de actualización, que se determinará utilizando los índices nacionales de precios al consumidor del mes de JUNIO DE 1998 por ser el último mes de la primera mitad del periodo de utilización entre el mes de adquisición abril de 1997.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN = INPC JUNIO 98 = 251.0790 = 1.1738

INPC ABRIL 97 213.889

Posteriormente se actualiza la deducción autorizada multiplicándola por el factor de actualización.

(IGUAL:)	DEDUCCIÓN AUTORIZADA DEL EJERCICIO	\$ 31,191.00
(POR:)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1738
(IGUAL:)	DEDUCCIÓN ANUAL ACTUALIZADA	36,611.99

Esta cantidad la disminuirémos en nuestro cálculo anual por concepto de Deducción de Inversiones de Automóvil.

Con este último cálculo vamos a tener completos los gastos y deducciones que efectivamente se tuvieron durante el ejercicio que se va a declarar.

TOTAL DE DEDUCCIONES	IMPORTE
RENTA	9,600.00
TELÉFONO	2,700.00
MATERIAL DE CURACIÓN	1,620.00
ANUNCIOS	1,344.00
GASOLINA	3,600.00
PAPELERÍA	1,400.00
LIBROS	1,032.00
DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	4,150.80
DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN DE AUTOMÓVIL	36,611.99
	62,058.79

Durante el ejercicio el Sr. Agustín Ramírez, tuvo que realizar los siguientes Gastos Personales, los cuales puede deducir:

CÉDULA DE DEDUCCIONES PERSONALES.

TIPO DE GASTO	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION.	IMPORTE
GASTOS FUNERAL	JARDINES DEL RECUERDO.	\$ 8,500.00
GASTOS MÉDICOS	HOSPITAL ANGELES DEL PEDREGAL	4,000.00
GASTOS MÉDICOS	DR HECTOR SANCHEZ ESCOBAR	500.00
TRANSPORTE ESCOLAR	COLEGIO TEPEYAC AC	2,000.00

TOTAL	15,000.00
-------	-----------

Para determinar el Impuesto sobre la Renta Anual, a la totalidad de ingresos obtenidos por Honorarios médicos y los obtenidos de la empresa MEXICANA DE AVIACION SA, le disminuirémos las deducciones autorizadas, las inversiones de la computadora y el vehículo, en la proporción que determinamos anteriormente, asimismo disminuirémos las deducciones personales, como sigue:

Primer paso.- Determinación de la base del impuesto.

TOTAL DE INGRESOS	166,800.00
(MENOS): DEDUCCIONES AUTORIZADAS	62,058.79
(IGUAL): INGRESOS ACUMULABLES	104,741.21
(MENOS): DEDUCCIONES PERSONALES	15,000.00
(IGUAL): BASE DEL IMPUESTO	89,741.21

Segundo paso: A la Base de Impuesto que obtuvimos se le aplica la tarifa actualizada del artículo 141 LISR, para obtener el impuesto determinado.

(IGUAL): BASE DEL IMPUESTO	89,741.21
(MENOS): LÍMITE INFERIOR	85,037.91
(IGUAL): EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	4,703.30
(POR): PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	33%
(IGUAL): IMPUESTO MARGINAL	<u>1,552.08</u>
(MÁS): CUOTA FIJA	14,631.82

(IGUAL): IMPUESTO DETERMINADO TARIFA ARTÍCULO 141 16,183.90

Tercer paso.- Adicionalmente se disminuye el subsidio previsto en la tabla del artículo 141-A de la citada Ley.

(IGUAL): IMPUESTO MARGINAL	1552.08
(POR): PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL. (TARIFA ART. 141-A)	X 40%
(IGUAL): EL RESULTADO	620.83
(MÁS): CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	7,315.91
(IGUAL): SUBSIDIO DETERMINADO ARTÍCULO 141-A	<u>7,936.74</u>

Cuarto paso.- Determinación del Impuesto a cargo

(IGUAL): IMPUESTO DETERMINADO TARIFA ARTÍCULO 141	16,183.90
(MENOS): SUBSIDIO DETERMINADO CONFORME ARTÍCULO 141A	7,936.74
(IGUAL): IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO	8,247.16

Quinto paso.- Acreditamiento del Crédito General Anual previsto en la tabla del artículo 141-B.

(IGUAL): IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO	8,247.16
(MENOS): CRÉDITO GENERAL ANUAL	1,303.86
(IGUAL): IMPUESTO TOTAL ANUAL	6,943.30

Sexto paso.- Acreditamiento de las retenciones, que se restarán para determinar el saldo a cargo o a favor.

(IGUAL):	IMPUESTO TOTAL ANUAL	6,943.30
(MENOS)	RETENCIONES DEL 10%.	10,800.00
(MENOS)	PAGOS PROVISIONALES	200.92
(IGUAL):	SALDO A FAVOR DE ISR. DETERMINADO	<u>\$(4,057.62)</u>

	CÁLCULO ANUAL DEL IVA.	IMPORTE
	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS DE MEXICANA	\$ 108,000.00
(POR)	TASA	15%
(IGUAL)	IVA TRASLADADO	16,200.00
(MENOS)	IVA ACREDITABLE	210.00
(MENOS)	PAGOS PROVISIONALES.	15,990.00
(IGUAL)	IVA A CARGO	0.00

107
6

IDENTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



6P1A989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

11
A.L.R.

DIPA250215F15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

01 22 12 26

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

NO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES)

IAZ DE LA PEÑA ALEJANDRO

LA LETRA CORRESPONDIENTE	TIPO DE DECLARACIÓN	DECLARACION	COMPLEMENTARIA	NUMERO	MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA	1	2	3	4	4BIS	5	6
DECLARACION	COMPLEMENTARIA	N				A						A

ISR	045			
I.A.	548			
I.V.A.	458			
SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	9701			
PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637			
RECARGOS	362			
MULTA CORRECCION	194			
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	9702			

L	CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
	A CARGO	9703
J	SALDO (H-1)	
	A FAVOR	9704
	ISR	720
	I.V.A.	1818
K	CANTIDAD A COMPENSAR	
	I.A.	1862
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
L	DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)	9705

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

M	CRÉDITO DIESEL	897
N	OTROS ESTÍMULOS	942

IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA

	IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711
	DIAS	
	MES	
	AÑO	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR

O	NETO A CARGO	9712
---	--------------	------

SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS

	SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9713	PARCIALIDADES
--	---	------	---------------

IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD

P	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
---	-----------------------------------	------

DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD

	DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	1876
--	--	------

CANTIDAD A PAGAR

Q	CANTIDAD A PAGAR	730
---	------------------	-----

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR S, NO. Y/O LETRA INTERIOR

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS (1)	*025	133800	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1032) *1030+1031+1032	*1009	6243
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN 1 (G-H) DE ESTA PAGINA)	*1001	104741	RETENCIONES (TOTAL PAG 22)	*1021	10800
DEDUCCIONES PERSONALES (RENGLÓN D PAG 23)	*1002	15000	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES	*1013	201
BASE DEL IMPUESTO (1031-1032)	*1026	89741	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PAGINA)	*1012	
IMPUESTO ART 141 AL RENGLÓN 1025	*1027	16183	OTROS (5)	1022	
SUBSIDIO ART 141-A	*1029	7937	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 1015	
REDUCCIONES (2)	*1029		DA MES AÑO	A FAVOR 1016	
CREDITO GENERAL (3)	*1030	1303		A CARGO (6) 1017	4058
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	*1031		NETO (7)	A FAVOR 1018	
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL	*1007	6043		SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	1019
	A FAVOR (2 PAG 11)			NETO A FAVOR (10.6 - 1019)	4058
	A CARGO (P PAG 11)				

2		PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES	
A. INGRESOS ACUMULABLES (6)	9523	G REMANENTE (E-F)	9526
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG 7, RENGLÓN 1655)		H PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG 11, RENGLÓN F)	
C. REMANENTE DE (A-B)	9522	I TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G-H)	
D. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PAG 9, RENGLÓN 1730)		PARTE DE LA PERDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACION	
E. REMANENTE (C-D)	9524	J POR ENAJENACIÓN DE BIENES CAPITULO IV (PAG 9, RENGLÓN 1730)	
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PAGINA 10, RENGLÓN 1740)		K POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO V (PAG 11, RENGLÓN 1960)	

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
CONCEPTOS	TOTAL	MEXICO	EXTRANJERO	
L. TOTAL DE INGRESOS (8)	9540	9540	9542	
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9543			
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (RENGLÓN 1309 DE ESTA PAGINA)				1. ANTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 8 RENGLONES 701-705 DE LA PAGINA 9 RENGLÓN 707 DE LA PAGINA 9 RENGLONES 708-709-710-711 DE LA PAGINA 10 RENGLONES 712-713-714-715 DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 716
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (M POR N)	9545			2. QUIENES APLICARON LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 43 NO EN DEPENDENCIA DEL SUBSIDIO 3. EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL OMS Y G 4. INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES 707 DE LA PAGINA 8 Y 702 Y 703 DE LA PAGINA 9 5. POR EJEMPLO: CREDITO CORRESPONDO EN A DERECHOS DE AUTOR CREDITO EN LA OPCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE DIVIDENDOS ETC 6. PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 246 DE LA CARÁTULA 7. 11035-102-1010-1011-1012-1013
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546			8. ANTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES (DE LA PAGINA 8 RENGLONES 701-705) DE LA PAGINA 9 RENGLÓN 707 DE LA PAGINA 9 RENGLÓN 708 DE LA PAGINA 10 RENGLONES 709-710-711-712-713-714-715 DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 716
Q. IMPUESTO ACREDITABLE ART 6 LISR EL VENDEDOR (O P)				9. ANTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRAVADOS DECLARADOS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 8 RENGLÓN 707 DE LA PAGINA 9 RENGLÓN 708 DE LA PAGINA 10 RENGLONES 709-710-711-712-713-714-715 DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 716
R. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P-C)	9548			

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

A. ARRENDAMIENTO (2038 PAGINA 7)		ISR ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2303 PAGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PAGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	2043
DEBES EL S M G DEL AREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE AVADO AL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA A CARGO	2044
IMPUESTO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO B+ C) - 2056	2036	A FAVOR	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037	A CARGO	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO SEGUN ART 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	2047
REDUCCIÓN DEL ART 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1019 PAG 2)	
REDUCCIONES DEL ART 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052	NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2036-2038+2052)	2040		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO I I.A.)
TOTAL (5)	TOTAL ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2061	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPORTE TOTAL DE ACTOS O OPERATIVIDADES (6)	3906	166800	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPORTE DEL EJERCICIO (7)	3914	16200	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPORTE ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	210	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
IMPORTE A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA A CARGO	3950
IMPORTE NETO (3914-(3918+3930))	3921	15990	A FAVOR	3951
PAGOS PROVISIONALES	3933	15990	A CARGO (10)	3952
			NETO	
			A FAVOR	3954

ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2055 Y 2038 LAS
CANTIDADES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
DEBERA ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE
DEBITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN
CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HARA
ACREDITACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN.
PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARATULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS
EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
A) DE LA PAGINA 5 RENGLONES 3697+ 3698
B) DE LA PAGINA 7 RENGLONES 3657+ 3658
C) DE LA PAGINA 10 RENGLONES 3707+3701
D) DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3697+3698+ 3707+ 3708
E) DE LA PAGINA 20, RENGLONES 3567+3568

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES
DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5 RENGLÓN 3712
DE LA PAGINA 7 RENGLÓN 3674
DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 3702
DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3514+ 3524
DE LA PAGINA 20 RENGLÓN 3332

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN
LOS RENGLONES SIGUIENTES
DE LA PAGINA 5 RENGLÓN 3703
DE LA PAGINA 7 RENGLÓN 3678
DE LA PAGINA 10 RENGLÓN 3708
DE LA PAGINA 12 RENGLÓN 3516
DE LA PAGINA 20 RENGLÓN 3303

(9) NO SE ANOTA LA CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA
SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO.
(10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARATULA.

3

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaracion sera llenada a maquina
- En caso de presentar declaracion complementaria, anotara el numero progresivo que le corresponda Ejemplo 01, 02, 03, etc
- Esta forma debera presentarse en un banco autorizado con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo debera cubrirse en efectivo o cheque. Tratandose de pago electronico, debera anotar el numero de operacion que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente debera adherir la etiqueta con "codigo de barras"
- En caso de presentar declaracion complementaria se anotara la informacion completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizara los recuadros "Impuesto en la Declaracion que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglon 9711 de la caratula "Importe pagado en la declaracion que rectifica", se utilizara para corregir cifras referentes a actualizacion, recargos compensaciones, primera parcialidad, etc
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
Ej 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Solo debera presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales debera indicar en la caratula de este formulario
- En caso de que unicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no sera necesario anotarlos en esta declaracion

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS Debera utilizarse anotando diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados, conforme dispone el Codigo Fiscal de la Federacion

896 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Debera anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de credito al salario el mes en que se presente la declaracion, que no haya sido abocado en declaraciones presentadas con anterioridad

9704 SALDO A FAVOR. Debera anotarse la cantidad que resulta de disminuir el Credito al Salario al total de contribuciones, cuando el primero es mayor. El remanente se podra compensar en declaraciones posteriores

818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Debera anotarse el saldo a favor de I.V.A. que se compense contra el ISR e I.A., conforme a las reglas emitidas por la SHCP

944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR Debera anotarse el importe a compensar por concepto de credito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores

897 CREDITO DIESEL Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no sera objeto de devolucion

942 OTROS ESTIMULOS. Se anotaran los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% del salario minimo por empleo adicional, etc

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Si opta por pagar parcialidades, unicamente realizada en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante debera acudir a la Administracion Local de Recaudacion que le corresponda, para obtener el formulario de pago respectivo

CLAVES ALR

ARR DEL CENTRO
ALR s DE

- 0 DELAYN
- 07 IRAPLATO
- 02 LEON
- 04 QUERETARO
- 05 PACHUCA
- 03 MORELIA
- 06 GUADAJARA
- 08 SAN LUIS POTOSI
- ARR METROPOLITANA
ALR s DE
- 11 NORTE DEL DF
- 12 CENTRO DEL DF
- 13 SUR DEL DF
- 14 ORIENTE DEL DF
- 15 AJCALPAN
- 16 TOLUCA

ARR DE GOLFO PACIFICO
ALR s DE

- 27 ACAPULCO
- 30 ISLA
- 28 CUERNAVACA
- 21 PUERTO VALLARTA
- 22 TLAXCALA
- 29 COATEACALCOS
- 24 XALAPA
- 25 VERACRUZ
- 26 CORDOBA
- ARR NORESTE
ALR s DE
- 36 MONTERREY
- 31 CD GUADALUPE
- 35 SAN PEDRO GARZA GARCIA
- 32 REYNOSA
- 35 CD VICTORIA
- 33 MATAMOROS
- 37 NUEVO LAREDO
- 32 TAMPICO
- 34 TAMPAN

ARR DEL NOROESTE
ALR s DE

- 42 MEXICALI
- 41 Tijuana
- 47 ENSENADA
- 43 LA PAZ
- 44 CULIACAN
- 45 LOS MOCHIS
- 49 AZTLANTA
- 45 CD CROSECON
- 46 HERVOSILLO
- 50 NOGALÉS
- ARR DEL NORTE CENTRO
ALR s DE
- 52 SALTILLO
- 57 PIEDRAS NEGRAS
- 51 TORREON
- 53 CD JUAREZ
- 54 CHIHUAHUA
- 55 DURANGO
- 56 ZACATECAS

ARR OCCIDENTE
ALR s DE

- 61 AGUASCALIENTES
- 62 COLIMA
- 63 GUADAJARA
- 66 GUADALAJARA SJP
- 67 ZAPOTLAN
- 65 CD GUZMAN
- 68 PUERTO VALLARTA
- 64 TERCERA
- ARR DEL SUR
ALR s DE
- 72 CAMPECHE
- 75 Tuxtla Gutierrez
- 76 TAPACHULA
- 71 OAXACA
- 73 OAXACA
- 77 CHIQUILA
- 74 TULAHUEHERRERA
- 78 MERIDA

**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

LP 5A 98D

286

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

... PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL...
... ENTIENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES...
... EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION...
... RELACION LABORAL, LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS...
... HONORARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS...
... RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES...
... PERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES...
... HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA...
... MULTITIVOS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A...
... ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE...
... PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS...
... CALACIONES, HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE...
... OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO...
... SE OTORGEN POR ESCRITO SU OPCION; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A...
... HONORARIOS; POR EJEMPLO, COMISIONISTAS, ETC

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781
INGRESOS EXENTOS (2)	1782
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791
INGRESOS POR SEPARACION NO ACUMULABLES	1792
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1798

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

... ENTIENDO LOS INGRESOS ATTRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS, DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS...
... DIBUJADOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE SEGUROS, DE FIANZAS...
... VALORES; PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ANUAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605	166300	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607	53800
INGRESOS EXENTOS (77 FRACCIÓN XXX (ISR))	1608		15 %	3602	108000
DEDUCCIONES (AL PÁG 6) (5)	1602	62059	3951 %	3603	
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601	104741	EXPORTACIÓN	3604	
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618	10800	0 %	3605	
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARIADOS, INDIQUE	9952	No DE TRABAJADORES	OTROS	3605	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9848		SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606	108000
			IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702	16200
			IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703	210

(5) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
(6) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (5) CONSTANCIA(S) PEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
(7) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 20 DE LA PAGINA 2
(8) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART 80 (PRIMÉTIMO PARRAFO DE LA L I S R
(9) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L I S R
(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3806 DE LA PÁGINA 3
(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PÁGINA 3

6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DIPA250315F15

6P6A96E

287

1 DEDUCCIONES POR HONORARIOS	
SUELDOS, SALARIOS Y PTU	1620
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS ETC	1621
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622 9600
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625 36612
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628 4151
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629
10 % OTRAS INVERSIONES	1630
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632 3000
LUZ Y TELÉFONO	1633 2700
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634 2432
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640
INTERESES PAGADOS	1641
OTRAS DEDUCCIONES PERMISIDAS POR LA LEY	1642 2004
TOTAL (3)	1643 16009

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1602 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

**ANEXO 6 -
RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DIPA250315P15

6P22A98C

303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA.

HOJA DE HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR						
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)			
II	9800 MEA630303 333	9801 108000	9802	9803	9804	10800
	9803	9804	9805			
	9806	9807	9808			
	9809	9810	9811			
	9812	9813	9814			
	9815	9816	9817			
	9818	9819	9820			
	9821	9822	9823			
	9824	9825	9826			
	9827	9828	9829			
	9830	9831	9832			
	TOTAL	108000				10800

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
9835		9836	9837
9838		9839	9840
9841		9842	9843
9844		9845	9846
9847		9848	9849
9850		9851	9852
9900		9901	9902
9903		9904	9905
9906		9907	9908
9909		9910	9911
9912		9913	9914
9915		9916	9917

* CLAVES
1. COPROPIETARIOS
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESIÓN

1

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES

- A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
- B.- GASTOS FUNERALES
- C.- DONATIVOS
- D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S A R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S M G DEL D F
- E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE USO LA ESCUELA
- F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO AS, COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRAN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
B	9918 J. P. 40124 231	8500
A	9920 HO 230727K27	4000
	9922 3. D. 454120625	500
B	9924 DCI 320523129	2000
	9926	
	9928	
	9930	
	9932	
	9934	
	9936	
	9938	
	9940	
	9942	
	9944	
	9946	
	9948	
	9950	
	9952	
A SUJVA	9953	13000
B SUJVA EN OTROS ANEXOS 6	9959	
C EN S. LAS CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	9962	
D TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2)		15000
14-E-C		

Si el Dr Díaz de la Peña. hubiera optado por Asimilar a Salarios los ingresos obtenidos por de la empresa MEXICANA DE AVIACION, su cálculo anual resultaría como sigue:

Considerando únicamente gastos que llevó a cabo en el desempeño de su actividad como médico, ya que los ingresos percibidos de la empresa MEXICANA DE AVIACION, al asimilarlos a salarios no puede llevar a cabo la disminución de los gastos, generados por el ejercicio de su actividad, únicamente tiene derecho a disminuir sus gastos personales.

La empresa MEXICANA DE AVIACION S.A. DE C.V. llevó a cabo el cálculo y retención del ISR en cantidad de \$ 12,615.18, entregando al Sr. Agustín su constancia correspondiente.

TOTAL DE DEDUCCIONES:	IMPORTE
RENTA	\$9,600.00
TELÉFONO	\$2,700.00
MATERIAL DE CURACIÓN	\$1,620.00
ANUNCIOS	\$1,344.00
GASOLINA	\$3,600.00
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>\$18,864.00</u>

Primer paso.- Determinación de la base del impuesto.

TOTAL DE INGRESOS	\$166,800.00
(MENOS): DEDUCCIONES AUTORIZADAS	\$18,864.00
(IGUAL): INGRESOS ACUMULABLES	\$147,936.00
(MENOS): DEDUCCIONES PERSONALES	\$15,000.00
(IGUAL): BASE DEL IMPUESTO	\$132,936.00

Segundo paso: A la Base de Impuesto que obtuvimos se le aplica la tarifa actualizada del artículo 141 LISR, para obtener el impuesto determinado.

(IGUAL): BASE DEL IMPUESTO	\$132,936.00
(MENOS): LÍMITE INFERIOR	\$85,037.91
(IGUAL): EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	\$47,898.09
(POR): PORCENTAJE SOBRE EL EXCEDENTE	33%
(IGUAL): IMPUESTO MARGINAL	<u>\$15,806.37</u>
(MÁS): CUOTA FIJA	\$14,631.82
(IGUAL): IMPUESTO DETERMINADO TARIFA ARTÍCULO 141	<u>\$30,438.19</u>

Tercer paso.- Adicionalmente se disminuye el subsidio previsto en la tabla del artículo 141-A de la citada Ley.

(IGUAL): IMPUESTO MARGINAL	\$15,806.37
(POR): PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL. (TARIFA ART. 141-A)	X 40%
(IGUAL): EL RESULTADO	\$6,322.55

(MÁS):	CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	\$7,315.91
(IGUAL):	SUBSIDIO DETERMINADO ARTÍCULO 141-A	\$13,638.46

Cuarto paso.- Determinación del Impuesto a cargo

(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO TARIFA ARTÍCULO 141	\$30,438.19
(MENOS):	SUBSIDIO DETERMINADO CONFORME ARTÍCULO 141-A	\$13,638.46

(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO	\$16,799.73
----------	-----------------------------------	-------------

Quinto paso.- Acreditamiento del Crédito General Anual previsto en la tabla del artículo 141-B.

(IGUAL):	IMPUESTO DETERMINADO CON SUBSIDIO	\$16,799.73
(MENOS):	CRÉDITO GENERAL ANUAL	\$1,303.86
(IGUAL):	IMPUESTO TOTAL ANUAL	\$15,495.87

Sexto paso.- Acreditamiento de las retenciones, que se restarán para determinar el saldo a cargo o a favor.

(IGUAL):	IMPUESTO TOTAL ANUAL	\$15,495.87
(MENOS):	RETENCIONES EFECTUADAS	\$12,615.18
(MENOS)	PAGOS PROVISIONALES	\$0.00
(IGUAL):	SALDO A CARGO DE ISR. DETERMINADO	\$2,880.69

Si observamos el impuesto determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 141 LISR, el de la opción de Asimilables a salarios, por mucho es superior al determinado en el Régimen normal de Honorarios.

Si decidimos asimilar nuestros ingresos a salarios, no tenemos que llevar a cabo el cálculo de pagos provisionales de ISR, respecto al Impuesto al Valor Agregado no se esta afecto al pago del mismo, por lo tanto no se realizan pagos provisionales y es opcional el cálculo del impuesto anual.

Una vez llevado a cabo los dos cálculos y como podemos observar a pesar de que existen aparentemente mas obligaciones en el Régimen Normal de Honorarios, en nuestro caso en particular resulta contra producente aplicar la opción de Asimilar a Salarios.

No obstante, considero necesario que se evalúe la situación muy particular de cada contribuyente, en virtud de que si no tiene gastos a deducir seria muy conveniente el asimilar sus ingresos a salarios, para así evitarse una serie de obligaciones, pero si por el contrario se tienen una serie de gastos, los cuales puede deducir, resulta más conveniente llevar a cabo la deducción de los mismos, en el régimen de Honorarios.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO 01: 98 12 98

6P1A989

282

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

11 ALR

DIPA250315F15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE DIAZ DE LA PEÑA ALEJANDRO

Table with columns: TIPO DE DECLARACION (NORMAL, COMPLEMENTARIA), CORRECCION (D, C), DECLARACION (N), COMPLEMENTARIA NUMERO, MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA (1-6)

Main tax calculation table with columns: DESCRIPCIÓN, IMPORTE, IMPORTE, IMPORTE. Rows include ISR, IVA, SUMA DE IMPUESTOS PAGAR, PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS, REGARGOS, MULTA CORRECCION, TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARRAFO UNICO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN...

DEBE DEL BANCO, DE SUCURSAL, DE BANCO, DE CUENTA, DE LA TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE FONDOS

Table with columns: DESCRIPCIÓN, IMPORTE, IMPORTE. Rows include M. CRÉDITO DIESEL, N. OTROS ESTÍMULOS, IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA, O. NETO A CARGO, SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS, P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD, Q. CANTIDAD A PAGAR.

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

Form with fields: MUNICIPIO DE DESIGNACION EN EL DF, NO. VIOLETA EXTERIOR, NO. VIOLETA INTERIOR, CODIGO POSTAL, ENTIDAD FEDERATIVA

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DIP-250215F15

6P2A98A

283

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1025	166300	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1027-1028 e (1029+1030)*1031 - 207-1032) 1009
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REGLÓN I (G + F) DE ESTA PAGINA)	1031	147936	RETENCIONES (TOTAL PAG 22) 1021
DEDUCCIONES PERSONALES (REGLÓN D PAG 23)	1002	15000	PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES (S R ACREDITABLE) 1010
BASE DEL IMPUESTO (1031 - 1002)	1026	132936	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Q DE ESTA PAGINA) 1012
IMPUESTO ART 141 AL REGLÓN 1025	1027	34137	OTROS (S) 1022
SUBSIDIO ART 141-A	1028	15000	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (DA MES AÑO) A FAVOR 1016
REDUCCIONES (2)	1029		A CARGO (S) 1017
CREDITO GENERAL (3)	1030	1303	NETO (7) A FAVOR 1018
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	1032		
IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (A CARGO (P PAG 11) A FAVOR (Q PAG 11))	1037	15495	SALDO A FAVOR DEL S R ACREDITADO CONTRA LA (DA MES AÑO) A FAVOR 1019
			NETO A FAVOR (1018 - 1019) 1020

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES	
A INGRESOS ACUMULABLES (8)	9520	G REMANENTE (E F)	9526
B EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (PAG 7 REGLÓN 1655)		H PERIODA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PAG 11 REGLÓN F)	
C REMANENTE DE (A - B)	9522	I TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (G - H)	
D EXCEDENTE DE LA PERIODA POR ENAJENACION DE BIENES (PAG 9 REGLÓN 1732)		PARTE DE LA PÉRDIDA NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN	
E REMANENTE (C - D)	9524	J POR ENAJENACION DE BIENES CAPITULO IV (PAG 9 REGLÓN 1733)	
F EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (PAGINA 10 REGLÓN 1740)		K POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES CAPITULO VI (PAG 11 REGLÓN 196)	

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
CONCEPTOS	TOTAL	MEXICO	EXTRANJERO
L TOTAL DE INGRESOS (9)	9540	9541	9542
M PROPORCION DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9542 ENTRE 9540)	9540		
N IMPUESTO DEL EJERCICIO (REGLÓN 1009 DE ESTA PAGINA)			
D MONTO MAXIMO ACREDITABLE POR N	9545		
P IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9546		
Q IMPUESTO ACREDITABLE ART 8 LSR (EL MENOR DE Q O P)			
R IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (P - Q)	9543		

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES 3 CUENTAS DE LA PAGINA 2 REGLONES 173 - 165 DE LA PAGINA 7 REGLÓN 161 DE LA PAGINA 9 REGLONES 1704 - 1704 - 1703 DE LA PAGINA 10 REGLONES 1740 - 1740 - 1740 DE LA PAGINA 20 REGLÓN A

(2) CUENDES APLICARON LA REDUCCION DEL ARTICULO 44 NO TIENEN DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO

(3) EN DECLARACIONES ANTERIORES A 1993 SE ANOTARÁ EL 10 A S M C

(4) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REGLONES 1157 DE LA PAGINA 5 Y 1732 Y 1733 DE LA PAGINA 9

(5) POR EJEMPLO CREDITO CORRESPONDIENTE A DEPOSITOS DE AUTOR CREDITO EN LA OPCION DE LA ACUMULACION DE BIENES ETC

(6) PASE ESTE IMPORTE A LOS REGLONES 1045 DE LA CARATULA

(7) 1005 * 102 + 1010 * 102 + 1011 * 1016

(8) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 2 REGLONES 173 - 165 DE LA PAGINA 7 REGLÓN 161 DE LA PAGINA 9 REGLÓN 170 DE LA PAGINA 10 REGLONES 1740 - 1740 - 1740 DE LA PAGINA 20 REGLÓN A

(9) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS GRABADOS DECLARADOS EN LOS REGLONES SIGUIENTES DE ESTA PAGINA REGLÓN 1009 DE LA PAGINA 5 REGLÓN 197 DE LA PAGINA 6 REGLONES 1702 - 1702 - 1702 DE LA PAGINA 6 REGLONES 1702 - 1702 - 1702

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC

2052

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053

A. ARRENDAMIENTO (2038 PÁGINA 7)		1 S R ACREDITADO (2)	2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2003 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	2042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2003 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I S R	2043
DECESES DEL S M G DEL ÁREA GRAFICA DEL CONTRIBUYENTE MORTUO AL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 2044 A FAVOR 2045
IMPUESTO DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO 5-A C) - 2056	2038		
IMPUESTO DETERMINADO	2037		
IMPUESTO ACTUALIZADO (CON ART 5-A)	2038	NETO (2042-2043-2044)	A CARGO 2046 A FAVOR 2047
EXCEPCIONES DEL ART 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A (RENGLÓN 1019 PAG 2)	
EXCEPCIONES DEL ART 2-A DE LA LEY DEL I S R	2052	NETO A CARGO (4)	2050
IMPUESTO DEL EJERCICIO 70 2038- (2038+2052)	2040		

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I S R CAUSADO EN EXCESO DEL I A EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART 9 SEGUNDO PARRAFO I A)	
TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2061		2062	2063

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPORTE TOTAL DE ACTOS O OPERACIONES (6)	3906	168800	PAGOS EN ADJUNAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	0	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	0	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3930		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	A CARGO 3950 A FAVOR 3951
IMPORTE A CARGO (3914-3918+3930)	3931	0		A CARGO (10) 3952
IMPORTE A FAVOR	3932		NETO	A FAVOR 3954
PAGOS PROVISIONALES	3933			

NOTE EN LOS RENGLONES A B C 2056 Y 2036 LAS CIFRAS DE LOS EJERCICIOS CORRESPONDIENTE DEBE SER ANOTADO EL MONTO TOTAL QUE SE PAGA PARA EL PAGO DEL I A DEL EJERCICIO TAMBIÉN DEBE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS CUANDO EL I S R ES MAYOR QUE EL I A NO HARA ACCIÓN ALGUNAS EN ESTE RENGLO

(5) MONTO ACTUALIZADO
(6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
A) DE LA PAGINA 5 RENGLONES 3607-3608
B) DE LA PAGINA 7 RENGLONES 3657-3658
C) DE LA PAGINA 10 RENGLONES 3707-3701
D) DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3507-3508-3707-3705
E) DE LA PAGINA 20 RENGLONES 3557-3558

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PAGINA 5 RENGLOÑ 3702
DE LA PAGINA 7 RENGLOÑ 3674
DE LA PAGINA 10 RENGLOÑ 3702
DE LA PAGINA 12 RENGLONES 3514-3524
DE LA PAGINA 20 RENGLOÑ 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES:
DE LA PAGINA 5 RENGLOÑ 3703
DE LA PAGINA 7 RENGLOÑ 3678
DE LA PAGINA 10 RENGLOÑ 3703
DE LA PAGINA 12 RENGLOÑ 3518
DE LA PAGINA 20 RENGLOÑ 3303
(9) NO SE ANOTA LA CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLOÑ 496 DE LA CARATULA

3

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina
- En caso de presentar declaración complementaria, anotarse el número progresivo que le corresponda. Ejemplo 01, 02, 03, etc
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con cantidad a pagar o saldo a favor. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras"
- En caso de presentar declaración complementaria se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará los cuadros "Impuesto en la Declaración que Rectifica" en cada uno de los campos en que se determinan los impuestos. El renglón 9711 de la caratula "importe pagado en la declaración que rectifica", se utilizará para corregir cifras referentes a actualización, recargos, compensaciones, primera parcialidad, etc
- Para efectuar su pago en Pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata superior.
Ej. 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- Sólo deberá presentar los anexos necesarios de acuerdo con su actividad, los cuales deberá indicar en la caratula de este formulario
- En caso de que únicamente se obtengan ingresos o se realicen actos o actividades exentos, no será necesario anotarlos en esta declaración

637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá utilizarse anotando diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados conforme dispone el Código Fiscal de la Federación

895 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario el mes en que se presente la declaración, que no haya sido aplicado a declaraciones presentadas con anterioridad

9704 SALDO A FAVOR Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir Crédito al Salario a total de contribuciones cuando el primero es mayor. El remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores

816 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor de IVA que se compense contra el ISR a IA, conforme a las reglas emitticas; la SHCF

944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR Deberá anotarse importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente aplicar de periodos anteriores

897 CREDITO DIESEL. Es para acreditamiento de IEPS por concepto de actividad industrial, marino o automotriz. El monto que resulte a favor no será objeto de devolución

942 OTROS ESTIMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o Decretos, por ejemplo 20% de salario mínimo por empleo adicional, etc

9715 IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si opta por pagar parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad y para efectuar el pago de la segunda parcialidad en adelante deberá acudir a Administración Local de Recaudación que le corresponda para obtener el fórmula de pago respectivo

CLAVES ALR

ARR DEL CENTRO
ALR s DE

- 01 DELAYA
- 07 TAPAJUTO
- 02 LEON
- 04 OJERETARIO
- 06 PACHUCA
- 08 MORELIA
- 09 URUAPAN
- 09 SAN JUAN POTOSI

ARR METROPOLITANA
ALR s DE

- 11 NORTE DEL DF
- 12 CENTRO DEL DF
- 10 SUR DEL DF
- 14 OPONENTE DEL DF
- 15 NAUCALPAN
- 16 TOLUCA

ARR DE COLOFOPACIFICO
ALR s DE

- 27 ACAPULCO
- 30 IGUALA
- 28 CUERNAVACA
- 21 PUEBLA
- 22 TLAXCALA
- 26 COATEACACOS
- 24 XALAPA
- 25 XERACRUZ
- 29 CORDOBA

ARR NORESTE

- 35 MONTERREY
- 31 CD. GUADALUPE
- 35 SAN PEDRO GARZA GARCON
- 32 REVILLO
- 39 CD. VICTORIA
- 38 MATAMOROS
- 37 NUEVO LAREDO
- 33 TAMPAUC
- 34 TAMPICO

ARR DEL NROESTE
ALR s DE

- 42 MEXICALI
- 47 Tijuana
- 47 ENSENADA
- 45 LA PAZ
- 44 CULIACAN
- 45 LOS MOCHIS
- 49 MAZATLAN
- 45 CD OREGON
- 48 HERMOSILLO
- 50 NOGALES

ARR DEL NORTE CENTRO
ALR s DE

- 52 SALTILLO
- 57 PIEDRAS NEGRAS
- 51 TORREON
- 53 CD JUAREZ
- 54 COHUILAHUA
- 55 DURANGO
- 56 ZACATECAS

ARR OCCIDENTE
ALR s DE

- 61 AGUASCALIENTES
- 62 COLIMA
- 60 GUADALAJARA
- 66 GUADALAJARA SUR
- 67 AGUAFRANCO
- 67 ZIPOCAN
- 65 CD GUZMAN
- 68 PUERTO VALLARTA
- 64 TEPIC

ARR DEL SUR

- 72 CAMBUCHE
- 75 Tuxtla Gutierrez
- 78 TAPACHULA
- 71 OAXACA
- 70 OAXACA
- 77 CHIETIMAL
- 74 TULAHERREROSA
- 75 MERIDA

5 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DIPA250315F15

**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

LP5A98D

286

CAPÍTULO I.- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

TOTAL DE INGRESOS (1)	1781	108000
INGRESOS EXENTOS (2)	1782	0
INGRESOS GRAVABLES (1781-1782)	1790	108000
INGRESOS POR JUBILACIONES NO ACUMULABLES	1791	
INGRESOS POR SEPARACIÓN NO ACUMULABLES	1792	
INGRESOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1795	
INGRESOS NO ACUMULABLES (1791+1792+1795)	1797	
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1790 - 1797)	1776	108000
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1788	12615

CAPÍTULO II.- INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS Y DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR DERECHOS DE AUTOR

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1605 58800	POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607 168000
INGRESOS EXENTOS (ART 77 FRACCIÓN XXX LISR)	1608	TASA 15 %	3602 0
REDUCCIONES (TOTAL PÁG 6) (5)	1602 18864	3951 %	3603
INGRESOS ACUMULABLES (3) (1605 - 1608) - 1602	1601 39936	0 %	3604 EXPORTACIÓN
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1618 0	OTROS	3605
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES SALARIADOS, INDIQUE	9952 No DE TRABAJADORES	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606 0
IMPORTE DISTRIBUIDO	9949	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3702 0
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3703 0

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 1025 DE LA PÁGINA 2
 (2) ANOTAR TOTAL DE INGRESOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RENGLÓN 6 DE LA (S) CONSTANCIA(S) EXPEDIDA(S) POR EL(LOS) PATRÓN(ES) (FORMA FISCAL 37)
 (3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 8620 DE LA PÁGINA 2
 (4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART 80 ANTERIOR ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA L I S R
 (5) EL MONTO DE LAS REDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1605 - 1608)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES AJUSTE Y EL CREDITO POR DERECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART 141-C, PRIMER PÁRRAFO DE LA L I S R
 (7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3906 DE LA PÁGINA 3.
 (8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PÁGINA 3
 (9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3916 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS	
SUELDOS, SALARIOS Y PTU	1620
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC	1621
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1622 3500
5 % CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1623
10 % EQUIPO DE OFICINA	1624
% EQUIPO DE TRANSPORTE	1625
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1626
10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1627
% EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1628
5 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1629
10 % OTRAS INVERSIONES	1630
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1631
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1632 3000
LUZ Y TELÉFONO	1633 2700
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1634
CUOTAS AL I.M.S.S. (1)	1635
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1636
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1637
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1638
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	1639
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN BIENES DEDUCIBLES	1640
INTERESES PAGADOS	1641
OTRAS DEDUCCIONES Y GASTOS	1642 2000
TOTAL (3)	19800

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

(2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1602 DE LA PÁGINA 5 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
DIPA250315F15

**RETENEDORES, COPROPIETARIOS
Y DEDUCCIONES PERSONALES**

6P22A98C



303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA.

HOJA DE HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR						
CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)			
I	8800 MEA630303 333	9801 103000	8802 12615			
	8803	9804	8805			
	8806	9807	8808			
	8809	9810	8811			
	8812	9813	8814			
	8815	9816	8817			
	8818	9819	8820			
	8821	9822	8823			
	8824	9825	8826			
	8827	9828	8829			
	8830	9831	8832			
TOTAL		103000	12615			

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN			
CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
8835		8836	8837
8838		8839	8840
8841		8842	8843
8844		8845	8846
8847		8848	8849
8850		8851	8852
8900		8901	8902
8903		8904	8905
8906		8907	8908
8909		8910	8911
8912		8913	8914
8915		8916	8917

* CLAVES
1. COPROPIETARIOS
2. SOCIEDAD CONYUGAL
3. SUCESIÓN

*) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN 1021 DE LA PAGINA 2



1

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES

A.- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B.- GASTOS FUNERARIOS
 C.- DONATIVOS
 D.- APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S. A. R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S. M. G. DEL D. F.

E.- GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.
 F.- EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
B 9976	JAR640424 231	8500
A 9920	HOA230727K27	4000
A 9922	SABE54120325Q	500
E 9924	COT320528K39	2000
9925		
9926		
9927		
9928		
9929		
9930		
9931		
9932		
9933		
9934		
9935		
9936		
9937		
9938		
9939		
9940		
9941		
9942		
9943		
9944		
9945		
9946		
9947		
9948		
9949		
9950		
9951		
9952		
A. SUMA		15000
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)		
C. EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)		
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1); (2); (A-B-C)		15000

FALTA PAGINA

No.

124

CONCLUSIÓN.

CONCLUSIÓN.

Como se puede apreciar en el presente trabajo del Régimen Fiscal de Honorarios, Personas Físicas, sus modalidades tienen sus ventajas y desventajas.

En el caso de Honorarios Asimilables tenemos como ventaja para el contribuyente, el hecho de no presentar declaración anual ni pagos provisionales, siendo esto para el contribuyente una ayuda, debido que en muchos de los casos quienes sí están obligados a presentar declaración y pagos provisionales, son difíciles y complicados.

Ahora desde el punto de vista de la empresa también resulta favorable, puesto que, se evita el pago de contribuciones como IMSS, SAR, INFONAVIT, o impuestos sobre nóminas, de los empleados que tengan bajo éste régimen, según lo establecido en la ley del ISR; aunque en la ley del IMSS en su artículo 12 nos diga que son sujetos al régimen "las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que le dé origen... y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, este excepto del pago de impuestos y derechos".

Otras ventajas que tiene que esta exento del impuesto al Valor agregado, no expide recibos de honorarios, no lleva con Contabilidad, tiene derecho al 100% del subsidio del artículo 141-A, pero en contrario no puede realizar las deducciones que realizaría al tributar conforme al Régimen Normal de Honorarios, no tiene una seguridad y estabilidad laboral ya que esta relación no esta regulada por la Ley Federal del Trabajo, por lo que tampoco genera antigüedad y no tiene derecho al pago de aguinaldo ni prima vacacional, tampoco cuenta con las prestaciones de una institución de seguridad social,

CONCLUSIÓN.

por lo que en caso de accidente no tendría derecho a indemnización o pago de incapacidades, ni tiene la seguridad de un contrato indefinido de trabajo.

Por eso es conveniente que antes de tomar cualquier opción se analice y evalúe la situación personal, para saber que forma de tributación es más conveniente tomando en cuenta las ventajas y desventajas de cada una.

BIBLIOGRAFIA

LEYES CODIGOS Y REGLAMENTOS:

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998. México:

Equus Impresores.

Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998. México:

Editorial ISEF, 1998.

Ley del Impuesto al Valor Agregado 1998. México:

Editorial ISEF, 1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113ª

Edición, Editorial Porrúa. S.A. México 1996.

TEXTOS:

Cárdenas de Rodríguez, Carmen.

Pago de Impuestos en Español 1998. México:

Ediciones Rocar, 1998.

Franco Díaz, Eduardo M.

Diccionario de Contabilidad. México:

Editorial Siglo Nuevo, 1995.

López Padilla, Agustín.

Exposición Práctica y Comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1998.

México: Dofiscal Editores, 1998.

Mergil Aguilar, Eduardo.

El I.M.C.P. ante el T.L.C.: en materia de servicios de Contaduría Pública.

Contaduría Pública, 1994, pp. 4-9

Valeros Lira, Eduardo.

S.C.A. 145 años de historia crónica de una Institución camino a la

excelencia. Contaduría Pública, 1994, pp. 22-31.

López Cano, José Luis

Método e Hipótesis Científicos, 7a. Edición, Editorial Trillas.

México, Octubre 1984. Páginas 13-50.

Calvo Langarica, César

Manual del Pasante (para obtener su título)

1a. Reimpresión abril 1988. México

Editorial Pac, S.A. de C.V. 161 p.

Montero Olivares, Sergio Bahena Paz, Guillermina

Tesis en 30 días 2a. reimpresión, enero 1988. México

Editores Mexicanos Unidos, S.A. 95 p.

Lineamientos Prácticos para elaboración de tesis